

**PÓLIZA DE SEGURO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS
A VALOR COMERCIAL****CONDICIONES GENERALES****SECCION GENERAL**

En consideración al pago de la Prima por parte del Asegurado a la Compañía Aseguradora, la misma acuerda indemnizar al Asegurado en conformidad con los términos de la Póliza.

A. INFORMACION IMPORTANTE**1. La Póliza: contenido y estructura.**

- (a) Los términos de la Póliza, que regirán la relación entre la Compañía y el Asegurado, están registrados en este documento, el cual contiene:
- (1) Condiciones Particulares;
 - (2) Sección General y otras Secciones registradas en las Condiciones Particulares como incluidas en la Póliza de Seguro;
 - (3) Los Endosos que apliquen; e,
 - (4) información importante registrada en la Solicitud de Seguro.
- (b) Secciones 1, 2, 4, 5, 6; y 7; cada una de ellas contiene al menos dos sub-secciones; e incluyen:
- (1) La Cobertura, la cual define los riesgos y eventos cubiertos; y,
 - (2) Los límites de indemnización, que explican que y cuanto indemnizará la Compañía.
- (c) Sección 3 contiene los Beneficios Adicionales aplicables a las Secciones 1 y 2.
- (d) La Compañía no será responsable de indemnizar al Asegurado bajo la Sección 4 (Pérdidas Financieras Consecuenciales) a menos que el Asegurado haya contratado la cobertura bajo la Sección 1 - Daños; y, cobertura de Daños por Rotura bajo la Sección 5.
- (e) La Compañía no será responsable de indemnizar al Asegurado bajo una Sección que no está registrada en las Condiciones Particulares como "incluida" en la Póliza.

2. Obligación del Asegurado de informar:

Con anterioridad a la contratación de una Póliza de Seguro con una Compañía Aseguradora, el Asegurado tiene el deber de informar a la Compañía los temas que conozca o pudiera conocer o razonablemente esperar, que sean relevantes para la decisión de la Compañía de aceptar el riesgo, y si lo hace, en qué términos. El Asegurado está obligado a notificar a la Compañía de cualquier cambio del riesgo antes de renovar, extender, modificar o reactivar un contrato de seguro.

La obligatoriedad, no obstante no aplica sobre la información que:

- Reduce el riesgo a ser aceptado por la Compañía
- Es de conocimiento público
- Que la Compañía conoce o, en el curso ordinario de su negocio, debería conocer
- Que no sea exigida por la Compañía.

Incumplimiento en informar

Si el solicitante del seguro o el Asegurado no declaran objetivamente el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía, el contrato de seguro queda viciado de nulidad relativa, siempre que el solicitante o el Asegurado encubran culpablemente circunstancias que agraven objetivamente la peligrosidad del riesgo.

La reticencia o la falsedad acerca de aquellas circunstancias que, conocidas por la Compañía, la hubiesen hecho desistir de la celebración del contrato, o inducirla a estipular condiciones más gravosas, también vician de nulidad relativa el contrato de seguro.

La Condición General F.15, impone una similar obligación al Asegurado de informar sobre cambios en el negocio del Asegurado o en el uso de los Equipos y Maquinaria, que se presenten luego del inicio de vigencia.

La nulidad de que trata esta cláusula se entiende saneada por el conocimiento, de parte de la Compañía, de las circunstancias encubiertas, antes de perfeccionarse el contrato, o después, si las acepta expresamente.

Rescindido el contrato por los vicios de no informar, reticencia o falsedad, la Compañía tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido de acuerdo a la tarifa de corto plazo.

3. Infraseguro:

- (a) Bajo la Condición General F. 17. , se considera información acerca del “Infraseguro”, el cual es la consecuencia de un seguro insuficiente.
- (b) En las Secciones 1, 2 y 5, la fórmula del “infraseguro”, aplica cuando la Suma Asegurada para la máquina en cuestión, sea inferior al 90% de su valor en el mercado o valor comercial calculado al momento del siniestro.

4. Límites de tiempo en el cálculo de los derechos en las Secciones 2 y 4:

El plazo de interrupción del uso normal de la(s) máquina(s) afectada(s) luego de un siniestro, establecido en número de días en las Condiciones Particulares, debe transcurrir de manera continua antes de que exista el derecho a indemnización bajo las Secciones 2. “Maquinaria recibida en alquiler (responsabilidad ante el propietario)” y 4. “Pérdidas Financieras Consecuenciales”.

5. Precauciones y Procedimientos de Seguridad:

- (a) En caso de que la(s) máquina(s) asegurada(s) desarrolle(n) operaciones azarosas, la Condición F. 13. considera obligaciones que el Asegurado, sus empleados y agentes deben acatar, incluyendo el cumplimiento estricto de lo siguiente:
 - i. recomendaciones y directrices de los fabricantes y distribuidores; y
 - ii. sistemas y procedimientos impuestos o recomendados por ley, estándares internacionales, estándares locales y estándares de la industria;para el servicio, mantenimiento, uso y operación de las máquinas.
- (b) Si el daño resulta del incumplimiento de las obligaciones descritas en el literal 5(a) anterior, la Compañía tendrá el derecho, bajo la Condición General F. 13 y la Exclusión General D.2, de negar el pago de la indemnización por el daño ocurrido.
- (c) Algunas Exclusiones no aplican si el Asegurado prueba satisfactoriamente a la Compañía que ha cumplido con las recomendaciones, directrices, sistemas y procedimientos y que ha tomado las medidas que eviten la ocurrencia de un daño / siniestro.

6. Intereses de Terceros

Intereses de terceros (ejemplo financistas, arrendadores, etc.) en la maquinaria, no están cubiertos por la Póliza, con excepción de los arrendadores, bajo los Beneficios Adicionales 6 y 15 en la Sección 3). No obstante, si en la Solicitud de Seguro del Asegurado se identifica el interés asegurable de un tercero a ser asegurado, y esto se registra en las Condiciones Particulares, ellos tendrán derechos bajo las Secciones 1 a 5 de esta Póliza, cuando aplique.

B. DEFINICIONES GENERALES

Alquiler con Operador significa la renta de una Máquina, cuando la persona o Compañía que rentan la Máquina proveen una persona para operar la Máquina.

Alquiler sin Operador significa la renta de una Máquina, cuando la persona o Compañía que rentan la Máquina no proveen ninguna persona para que se involucre en la operación de la Máquina.

Asegurado significa aquella persona natural o jurídica nombrada en las Condiciones Particulares, como "Asegurado".

Capacidad en relación a la Máquina, está determinada por factores que incluyen:

1. estándares reconocidos;
2. legislación y regulaciones;
3. recomendaciones del fabricante;
4. tablas de carga;
5. configuración de la máquina.

Compañía significa cualquier entidad legal diferente a una persona natural.

Configuración de una Máquina, está determinada por una combinación de factores que incluyen:

1. la longitud y el ángulo de cualquier brazo o la pluma
2. el peso de la carga;
3. la distancia entre la carga y la máquina;
4. la naturaleza e inclinación de la superficie sobre la cual la Máquina está parada o en reposo;
5. la ubicación y extensión de los estabilizadores;
6. las condiciones climáticas;
7. la velocidad de elevación, descenso, abatir o girar;
8. contrapeso.

Contaminantes significa cualquier irritante o contaminante sólido, líquido, gaseoso o térmico, incluyendo pero no limitado a humo, vapor, hollín, gases, ácidos, álcalis, productos químicos o materiales de desecho. Los desechos incluyen material a ser reciclado, reacondicionado o recuperado.

Costos de Defensa significan, en las Secciones 6 y 7 los costos y gastos legales razonables y debidamente incurridos en la defensa en un reclamo contra el Asegurado por Responsabilidad Civil.

Costos Legales significan en la Sección 2:

1. Los costos y gastos legales del Asegurado, razonable y debidamente incurridos y justificados en la defensa de un reclamo de Responsabilidad Civil al Propietario; y
2. Los costos y gastos legales de un reclamo de Responsabilidad Civil al Propietario, contra el Asegurado incurridos por una persona o Compañía diferentes de:
 - (a) el Asegurado; o
 - (b) un Empleado o un Director o socio del Asegurado;A quien el Asegurado sea legalmente responsable de pagar. Dichos gastos deben ser previamente aprobados por la Compañía,

Condiciones Particulares significa el detalle con las secciones amparadas y las condiciones para este contrato de seguro.

Daño significa:

1. la pérdida física, daño o destrucción súbita e imprevista de una Máquina, excluyendo la rotura, deformación, fractura, fallo o avería de una Máquina causadas por un defecto de la parte (sea Daño por Avería o de otra manera); o
2. pérdida permanente por robo.

Daño a la Propiedad significa:

1. daño físico, pérdida o destrucción de propiedad tangible, incluyendo la pérdida resultante del uso de tal propiedad; o
2. pérdida de uso de propiedad tangible que no haya sido físicamente dañada, perdida o destruida;

Las dos condiciones citadas, deben ser imprevistas y no intencionales por parte del Asegurado.

Daño por rotura significa la rotura repentina e inesperada, la deformación, fractura, fallo o avería de una pieza mecánica, eléctrica o electrónica de la máquina:

1. que ocurra mientras la máquina está en operación, en el curso de su negocio;
2. causado directa y únicamente por el defecto de la parte; y
3. que impida el uso normal de la máquina

Deducible significa la cantidad estipulada en las Condiciones Particulares, para una Máquina o Sección:

1. el valor de la pérdida debe exceder dicha cantidad antes de que la Compañía sea responsable de pagar la indemnización; y
2. deberá:
 - (a) para todas las Secciones, ser deducido de la indemnización pagadera por la Compañía.

Embarcación significa una cosa destinada a flotar, sumergirse o moverse en, sobre o bajo el agua.

Empleado significa una persona quien, durante la Vigencia de la Póliza y en el curso ordinario del negocio está o es:

1. empleado por el Asegurado bajo un contrato de servicios;
2. como aprendiz del Asegurado;
3. como personal contratado como mano de obra externa por el Asegurado;
4. un director o socio del Asegurado, mientras desarrolle tareas como empleado.

Endoso significa cualquier Endoso registrado en Condiciones Particulares.

Herramienta de Trabajo significa, en relación al uso u operación de un vehículo o un vehículo a motor, cualquier función para la cual haya sido diseñado, diferente al transporte por carretera o uso u operación principalmente como vehículo o vehículo a motor. (Las funciones de dicha Herramienta de Trabajo incluyen pero no están limitadas a levantar; bajar; cargar/transportar de manera diferente al transporte por carretera; graduar, nivelar, raspar, excavar, palear, demoler, bombear, pulverizar, descargar, verter, aplastar, astillar y mezclar de manera diferente a la mezcla durante el tránsito por carretera).

La Compañía es Zurich Seguros Ecuador S.A.

Lesión personal significa:

1. muerte por lesión corporal, enfermedad, dolencia, invalidez, shock, miedo, angustia mental o lesión mental;
2. arresto ilegal, detención ilegal o persecución maliciosa;
3. entrada ilícita o desalojo ilícito;
4. publicación o expresión calumniosa, injuria u otro material difamatorio o denigrante; o

5. asalto o agresión no cometidos por o bajo la dirección del Asegurado, excepto si razonablemente se comete con el propósito de prevenir o eliminar un peligro para personas o la propiedad.

En cada caso de los arriba mencionados, siempre que sean no intencionales o imprevistos para el Asegurado.

Límite por toda y cada pérdida significa la cantidad establecida en las Condiciones Particulares como “Límite por toda y cada Pérdida”, para una Sección.

Límites territoriales significa la República del Ecuador.

Máquina significa el ítem/máquina registrado en las Condiciones Particulares en una o más de las Secciones 1 a 5 solamente; incluyendo cualquier otro aditamento / accesorio extra, adquirido por el Asegurado con o para la Máquina, que está:

1. registrado e identificado en las Condiciones Particulares;
2. permanentemente incorporado a la Máquina; o
3. tiene un Valor de Mercado o valor comercial al inicio de la vigencia del seguro (o a la fecha en la cual, durante la vigencia del seguro, fue incluido en la Póliza) no superior a US\$ 10.000 o equivalente al 10% de la suma asegurada de la máquina a la cual está incorporado, el que sea menor.

Negocio significa el negocio / ocupación del Asegurado, como se detalla en las Condiciones Particulares.

Ocurrencia significa:

1. un evento;
2. una serie de eventos atribuibles a la misma única fuente o causa; o
3. una continua y repetida exposición sustancialmente a las mismas condiciones generales.

Operación de múltiples grúas significa el uso de dos o más grúas en forma simultánea

Póliza significa:

1. Las Condiciones Particulares;
2. La Sección General y otras Secciones de este documento, que las Condiciones Particulares registra como “incluidas” bajo esta Póliza;
3. Los endosos; y,
4. La información importante en el Formulario de Solicitud.

Prima significa la cantidad que la Compañía ha facturado al cliente como costo de la Póliza.

Responsabilidad Civil significa la responsabilidad del Asegurado ante la ley, de pagar una indemnización y costos legales a una persona o Compañía, diferente del Asegurado

Sobrecarga significa:

1. en relación a una Máquina, como una grúa o estando involucrada en una operación de levantamiento:
 - (a) izar, transportar, mover o bajar;
 - (b) el intento de izar, transportar, mover o bajar carga que es o puede llegar a ser mayor que la capacidad de la Máquina en cualquier momento durante la operación de izaje, relacionada con la configuración de la máquina;
2. en relación a todas las máquinas:
Colocando en la Máquina una carga más pesada o más grande de aquella permitida por la ley o las especificaciones de la máquina.

Solicitud de Seguro significa el formulario que contiene toda la información diligenciada y firmado por el Asegurado, que sirve de fundamento para la emisión de la Póliza.

Suma Asegurada significa la máxima cantidad pagadera para indemnizar, siendo:

1. para las Secciones 1, 2, 3 y 5: la cantidad establecida en las Condiciones Particulares para una Máquina;
2. para la Sección 4: la cantidad establecida en las Condiciones Particulares para una Opción de Cobertura;
3. para las Secciones 6 y 7: la cantidad establecida en las Condiciones Particulares;
4. para un Beneficio Adicional: la cantidad establecida en las Condiciones Particulares para el Beneficio Adicional.

Valor de Mercado significa el valor de mercado o valor comercial en el área en que opera el Asegurado, tomando en consideración, entre otras cosas, la depreciación y el uso y desgaste, pero excluyendo impuestos de transferencia, registro, costos y gastos de la garantía del vendedor

Vehículo significa:

1. un Vehículo a Motor que cumple con las siguientes dos características:
 - (a) está registrado para usarse como un vehículo a motor, como es requerido por la ley; y
 - (b) está registrado en las Condiciones Particulares; o
2. un tráiler que cumple con las siguientes dos características:
 - (a) que esté siendo remolcado o que se desenganchó mientras estaba siendo remolcado por un Vehículo a Motor registrado para uso como vehículo a motor e identificado en las Condiciones Particulares; y
 - (b) registrado para ser usado como vehículo, de acuerdo a lo requerido por la ley.

Vehículo a Motor significa:

1. un vehículo de motor, a ser propulsado sobre ruedas o sobre rieles por sus propios medios y que sean distintos al empuje humano o animal; y
2. un tráiler o vehículo que esté siendo remolcado o que se desenganchó mientras estaba siendo remolcado por un vehículo a motor; pero excluye ferrocarril y tranvía rodante.

Nota: una Máquina puede también ser un Vehículo a Motor.

Vigencia significa el período de cobertura del contrato de seguro, establecido en las Condiciones Particulares.

C. EXCLUSIONES GENERALES PARA LAS SECCIONES 1 A 7

1. La Compañía no indemnizará al Asegurado por cualquier pérdida, daño o responsabilidad (incluyendo Responsabilidad Civil) causada directa o indirectamente por, que surja de o en conexión con:
 - (a) ondas de presión sonoras en relación con aeronaves y otros dispositivos aéreos;
 - (b) las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades azarosas de cualquier ensamblaje nuclear u otro componente nuclear;
 - (c) radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear de la combustión de combustible nuclear (dicha combustión incluyendo cualquier proceso auto-sostenido de fisión o fusión nuclear);
 - (d) material de armas nucleares;
 - (e) guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado;

- (f) expropiación incluyendo el embargo legal, reanudación, confiscación, nacionalización, destrucción o daño a la propiedad por o bajo la orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local;
 - (g) saqueo, pillaje, que se produzcan como consecuencia de cualquiera de los eventos detallados bajo (e) o (f) anteriores;
 - (h) cualquier actividad de negocios diferente a la actividad/giro del negocio informado;
 - (i) cualquier:
 - (1) acto, incluyendo el uso de la fuerza o violencia (o amenaza de fuerza o violencia), realizado por cualquier persona o grupo de personas actuando solos o a nombre de o en conexión con cualquier organización o gobierno por razones políticas, religiosas, ideológicas o étnicas con la intención de influenciar a cualquier gobierno o poner al público o cualquier sección del público en temor; o
 - (2) cualquier acción para controlar, prevenir, suprimir, tomar represalias contra o respondiendo a cualquier acto de los citados bajo (1) anterior.
2. La Compañía no indemnizará al Asegurado contra daños, multas o interés por demora o detención.

D. EXCLUSIONES GENERALES PARA LAS SECCIONES 1 A 5

1. La Compañía no indemnizará al Asegurado contra:
- (a) cualquier pérdida, daño, responsabilidad o costos causados directa o indirectamente por, que surjan de o en conexión con:
 - (1) uso de una Máquina para un propósito ilegal, a menos que el Asegurado pruebe que lo ignoraba y no podía razonablemente haber tenido conocimiento de dicho uso;
 - (2) operación de una Máquina por cualquier persona:
 - (A) no capacitada, sin la licencia adecuada o sin experiencia;
 - (B) sin licencia, manteniendo una licencia obtenida inapropiadamente o sin cumplir con las condiciones de la licencia; o
 - (C) que sufra un deterioro en su capacidad física o mental; para operar una Máquina, a menos que el Asegurado pruebe que él:
 - (D) no dio su consentimiento para que la Máquina sea operada de tal persona; o
 - (E) no violó la Condición General F. 13. (d), e ignoraba y no podía razonablemente haber tenido conocimiento de las condiciones detalladas bajo (A), (B) y (C) anteriores;
 - (3) operación de una Máquina por cualquier persona:
 - (A) bajo la influencia de o afectada por drogas o alcohol; o
 - (B) con un nivel de drogas o alcohol en el aliento, sangre u orina, en exceso de aquel permitido por la ley para operar una Máquina o conducir un Vehículo a motor; a menos que el Asegurado pruebe que él:
 - (C) no dio su consentimiento para que la Máquina sea operada por tal persona; o
 - (D) no violó la Condición General F.13. (d), e ignoraba y no podía razonablemente haber tenido conocimiento de las condiciones detalladas bajo (A) y (B) anteriores;
 - (4) cualquier sobrecarga de una Máquina, sea o no con el conocimiento del Asegurado;
 - (5) carga incorrecta de una Máquina, sea o no con el conocimiento del Asegurado;
 - (6) operación de una Máquina mientras sus instrumentos o limitadores de medición de la carga están defectuosos, fuera de operación o apagados, sea o no con el conocimiento del Asegurado;
 - (7) falla de:

- (A) el Asegurado;
 - (B) un director o socio del Asegurado o un Empleado; o
 - (C) una persona contratada para la operación de una Máquina;
- Al servicio, mantenimiento, uso u operación de una Máquina, en estricto cumplimiento con los sistemas y procedimientos impuestos o recomendados por ley, los estándares internacionales o locales, estándares de la industria y recomendaciones o directrices de los fabricantes y distribuidores; sea o no con el conocimiento del Asegurado;
- (8) actos u omisión de:
 - (A) el Asegurado;
 - (B) un director o socio del Asegurado o un Empleado; o
 - (C) una persona contratada para la operación de una Máquina;con la intención de causar, o con temerario descuido del riesgo de causar lesión o daño a una persona o propiedad, sea o no con el conocimiento del Asegurado;
 - (9) inadecuado o incorrecto uso de lubricante, enfriador, aceite u otra sustancia seca o líquida, o falta de aquellos, sea o no con el conocimiento del Asegurado, a menos que sea producido por Daño a la Máquina;
 - (10) pruebas o experimentos imponiendo condiciones anormales de operación a una Máquina, sea o no con el conocimiento del Asegurado;
 - (11) defectos en el diseño, conocidos por el Asegurado al momento de contratar la Póliza, que no fueron puestos en conocimiento de la Compañía;
 - (12) mientras una Máquina está en alquiler sin operador bajo responsabilidad del arrendatario;
 - (13) uso de una Máquina que:
 - (A) no ha sido puesta en servicio como una máquina comercialmente operativa;
 - (B) es un prototipo o máquina experimental; o
 - (C) que está siendo desarrollada o está aún en curso de desarrollo;
- (b) daño físico o destrucción de:
 - (1) un dispositivo de seguridad o protección: causado por la operación de tal dispositivo;
 - (2) llantas: causado por la aplicación de los frenos o rotura, perforación, corte o desgaste;
 - (3) baterías: causado por un defecto en las baterías, a menos que sea causado por un Daño a la Máquina;
 - (4) cimientos o mampostería;
 - (5) herramientas, bordes de corte, brocas, moldes, patrones, revestimientos no metálicos, superficies de pulverizado, martilleo o trituración, tubería/tubos flexibles, cadenas porta-cables, correas o bandas de conducción y cualesquiera partes que requieran reemplazo periódico y regular;
 - (c) daño o destrucción física de, o cualquier pérdida de o responsabilidad o costos por daño físico o destrucción de, cualquier parte de una Máquina causado por:
 - (1) la aplicación de una herramienta o proceso a “dicha parte” durante la inspección, mantenimiento, uso, modificación o reparación;
 - (2) rayado o astillado de superficies pintadas o pulidas;
 - (d) pérdida de una Máquina o cualquier parte de ella, causada por o que surja del ejercicio por parte de un tercero, del derecho o pretendido derecho de propiedad o posesión de la Máquina o de cualquier parte de ella;
 - (e) cualquier pérdida, daño, responsabilidad o costos con respecto a los cuales el Asegurado ha liberado o renunciado cualesquiera de sus derechos de recobro, indemnización o contribución de otro, excepto en la medida en que el Beneficio Adicional 6 (Indemnización al Arrendador – Alquiler con Operador) o el Beneficio Adicional 16. Alquiler a un tercero, en la Sección 3, apliquen a tal liberación o renuncia;
 - (f) cualquier responsabilidad civil, de la naturaleza que sea, diferente a la provista en la Sección 2 y el Beneficio Adicional 6 (Indemnización al Arrendador – Alquiler con Operador) o el Beneficio Adicional 16. Alquiler a un tercero, en la Sección 3.

2. En el evento de un daño o destrucción física de una parte/pieza de una Máquina, causado por:
- (a) uso y desgaste, corrosión, oxidación, erosión, fatiga o deterioro gradual de tal parte/pieza;
 - (b) rompimiento, deformación, fractura, quemadura, fallo o rotura de tal parte/pieza; o
 - (c) daño por rotura de tal parte/pieza;
- la Compañía no indemnizará al Asegurado por:
- (d) el daño o destrucción física de tal parte/pieza;
 - (e) cualquier pérdida, daño, responsabilidad o costos causados directa o indirectamente por o surgiendo de o en conexión con daño o destrucción física causada por daños o destrucción física de tal parte/pieza a cualquier otra parte/pieza de la Máquina, a menos que el Asegurado pruebe que:
 - (1) ningún Empleado o persona que estuvo a cargo de la operación, mantenimiento o uso de la Máquina, ni el Asegurado, estuvieron conscientes y pudieron razonablemente haber estado conscientes de dicha causa;
 - (2) el Asegurado tomó las medidas razonables para evitar, prevenir, detectar y descubrir tal causa;
 - (3) la Máquina estuvo siendo operada por un operador debidamente aprobado, calificado y experimentado al momento en que el daño o la destrucción ocurrieron; y
 - (4) tal causa no podía ser razonablemente descubierta o revelada por o en el curso de una inspección, mantenimiento o uso de la Máquina que fue llevado a cabo o debió haberse llevado a cabo de acuerdo a:
 - (A) las recomendaciones o directrices de los fabricantes y distribuidores; y
 - (B) sistemas y procedimientos impuestos o recomendados por ley, estándares internacionales, estándares locales y estándares de la industria.
3. A no ser que se otorgue cobertura bajo los Beneficios Adicionales 1. (Daño a mercadería izada); 6 (Indemnización al arrendador – Alquiler con Operador) y 16. Alquiler a un tercero, en la Sección 3:
- (a) la Compañía no indemnizará a cualquier persona o Compañía diferente al Asegurado que tenga interés asegurable en una Máquina, a menos que la persona o Compañía estén nombrados en el Condiciones Particulares, como una parte interesada; y
 - (b) con respecto a cualquier parte interesada que presente un reclamo, la Compañía, sin limitación de cualquier otra acción de defensa, tendrá el derecho a basarse en cualquier protección que tenga hacia un Asegurado.

E. EXCLUSIONES GENERALES PARA LAS SECCIONES 6 Y 7

(Referirse también a las Exclusiones en las Secciones 6 y 7)

1. **La Compañía no indemnizará al Asegurado por cualquier Responsabilidad Civil:**
- (a) Responsabilidad Patronal**

Que surja de una Lesión Corporal a un Empleado o empleado de un Subcontratista:

 - (1) bajo alguna de las figuras descritas en la Definición General de "Empleado";
 - (2) impuesta por una compensación para los trabajadores en la legislación, una sentencia o una resolución;
 - (3) para la cual la legislación relativa a la "compensación a trabajadores", requiera que el Asegurado tenga un seguro; o
 - (4) para la cual el Asegurado tiene el beneficio de una indemnización estatutaria o una Póliza de Seguro, bajo la legislación para compensación a trabajadores por accidentes laborales.
 - (b) Responsabilidad Contractual**
 - (1) asumida por el Asegurado bajo un contrato o acuerdo, excepto en la medida que:

- (A) la responsabilidad hubiera sido implícita por ley, en ausencia de tal contrato o acuerdo;
 - (B) la responsabilidad surja de una disposición de un contrato escrito para el arrendamiento de propiedad personal o real, diferente de una disposición que obligue al Asegurado a contratar un seguro o proveer indemnización con respecto al asunto, materia del contrato; o
 - (C) la responsabilidad sea asumida por el Asegurado bajo la garantía de idoneidad o calidad de los productos del Asegurado; o
- (2) para la cual el Asegurado ha desistido o renunciado todo o parte de sus derechos de recobro de indemnización, contribución o daños, de terceros.

(c) Admisión de Responsabilidad

En la cual el Asegurado ha incurrido, solamente en razón de una admisión de responsabilidad expresa, implícita y constructiva.

(d) Propiedad en posesión o control legal del Asegurado

Por daño a o pérdida de:

- (1) cualquier propiedad (sin considerar predios), mientras esté siendo usada u operada por el Asegurado;
- (2) cualquier vehículo o tráiler en un parqueadero de propiedad u operado por el Asegurado;
- (3) cualquier parte de un bien sobre el cual el Asegurado está trabajando, cuando el daño es directamente causado por tal trabajo;
- (4) cualquier propiedad en la posesión física o control legal del conductor de un vehículo, a menos que la propiedad esté suspendida de una Máquina diseñada para izar tal propiedad.

(e) Contaminación

- (1) por Lesión Corporal o Daño a la Propiedad que surja directa o indirectamente de o causada por, a través de o en conexión con cualquier descarga, dispersión, liberación, filtración, migración o escape de Contaminantes en o sobre la tierra, atmósfera o agua, incluyendo cualquier curso o cuerpo de agua, a menos que tal dispersión, liberación, filtración, migración o escape sea súbito, identificable, inesperado y no intencional y tenga lugar íntegramente, en un momento y lugar específico,
- (2) el costo de impedir, remover, anular o limpiar cualquier contaminación o polución como consecuencia de la descarga, dispersión, liberación, filtración, migración o escape de cualesquiera Contaminantes; pero esta exclusión no aplica para los costos de la remoción o anulación o limpieza que son la consecuencia de un evento súbito, identificable, inesperado y no intencional, el cual tiene lugar íntegramente, en un momento y lugar específico, o
- (3) Lesión Corporal o Daño a la Propiedad que surja directa o indirectamente de o causado por, o a través de o en conexión con la real o supuesta o la amenaza de descarga, dispersión, liberación, filtración, migración o escape de Contaminantes causada por cualquier Producto que ha sido descartado, descargado, abandonado o desechado por otros;

Y la responsabilidad total de la Compañía bajo los numerales (1) y (2) anteriores para todas las descargas, dispersiones, liberaciones, filtraciones, migraciones o escapes de Contaminantes durante la Vigencia de la Póliza.

(f) Asbestos

causado directa o indirectamente por, surgiendo de, en consecuencia de, contribuido o agravado por el "asbesto", en cualquier forma o cantidad.

(g) Multas, penalidades o daños ejemplarizantes, agravados o punitivos.

por:

- (1) multas o sanciones;
- (2) daños ejemplarizantes, agravados o punitivos;
- (3) daños adicionales resultantes de la multiplicación de daños compensatorios; o

- (4) daños y perjuicios.
- (5) daño moral.

(h) Bienes de propiedad del Asegurado

Por daños a bienes de propiedad del Asegurado.

2. Información tecnológica e información computarizada; programas y medios de almacenamiento de información

(a) La Compañía no indemnizará al Asegurado por la Responsabilidad Civil por Lesiones Corporales y Daño a la Propiedad que surja directa o indirectamente de o en conexión con:

- (1) Operaciones de Internet del Asegurado;
- (2) la provisión de servicios de computación o telecomunicaciones por o a nombre del Asegurado;
- (3) el uso de cualquier equipo de computación o programa, sea desarrollado o de propiedad del Asegurado o de cualquier otra persona; o
- (4) cualquier programación de computación dañino, incluyendo pero no limitado a virus de computadora, gusano, bomba lógica o troyano;

Pero esta Exclusión no aplicará a Lesión Personal o Daño a la Propiedad causado por o surgiendo de cualesquiera documentos preparados o publicados por alguien que no sea el Asegurado o un Empleado, en relación al uso de o instrucciones de seguridad o alertas de cualquier equipo de computación o programa.

(b) **Operaciones de Internet** significa:

- (1) el uso de correo electrónico o sistemas de mensajería por el Asegurado o un Empleado; incluyendo personal a tiempo parcial o temporal y otros, en el negocio del Asegurado u otros en comunicación con el negocio del Asegurado, por correo o mensajería electrónica;
- (2) acceso a través de la red del Asegurado a la red informática mundial o a un sitio público de internet por parte del Asegurado o un Empleado, incluyendo empleados temporales o a tiempo parcial, contratistas y otros dentro del negocio del Asegurado;
- (3) acceso a la red del Asegurado (información interna de la Compañía y recursos computacionales) el cual está disponible para los clientes del Asegurado u otros fuera del negocio del Asegurado, a través de la red mundial; y
- (4) operación y mantenimiento del sitio web del Asegurado.

3. Partes interesadas

Sujeto a la cobertura provista bajo los Beneficios Adicionales C.2 (Extensión de la cobertura del Riesgo de Carretera para conductores y pasajeros); C.6 (Cobertura para Principales) y C.8 (Vehículos terrestres en arriendo – renuncia a daños) en la Sección 6, y el Beneficio Adicional C.3. (Cobertura para Otros), en la Sección 7, la Compañía no indemnizará a persona o Compañía no nombrada como Asegurado, independientemente de si el interés de la persona o Compañía esté mencionado en las Condiciones Particulares.

F. CONDICIONES GENERALES

1. Cobertura:

De acuerdo a lo anotado bajo las Secciones 1 a 7, detalladas a continuación

2. Bienes cubiertos:

Equipo y Maquinaria de Contratistas.

3. Uso de Máquinas bajo tierra:

Para los propósitos de las Secciones 1 a 5:

- (a) el Asegurado no utilizará u operará una Máquina bajo tierra a menos que, previo a tal uso u operación:

- (1) el Asegurado haya notificado a la Compañía, por escrito, que tal uso y operación está siendo considerado; y
 - (2) la Compañía haya acordado, por escrito, ampliar la Póliza para cubrir tal uso u operación;
- (b) la Póliza no cubrirá Daño a o Daño por Rotura en una Máquina mientras esté siendo utilizada u operada bajo tierra, a menos que la Compañía haya acordado por escrito extender la Póliza para cubrir tal uso u operación.

4. Uso de Máquinas en conexión con perforación o pozos:

Para los propósitos de las Secciones 1 a 5:

- (a) el Asegurado no utilizará u operará una Máquina para o en conexión con perforación petrolera, de gas o geotérmica o de pozos, a menos que, con anticipación a hacerlo:
 - (1) el Asegurado haya notificado a la Compañía; y
 - (2) la Compañía haya acordado, por escrito, ampliar la Póliza para cubrir tal uso u operación;
- (b) la Póliza no cubrirá Daño a o Daño por Rotura en una Máquina, que ocurra mientras esté siendo utilizada u operada en conexión con perforación petrolera, de gas o geotérmica o de pozos, a menos que, antes de tal uso u operación, la Compañía, por escrito, haya acordado ampliar la Póliza para cubrir tal uso u operación.

5. Ubicación de Máquinas en Embarcaciones:

Para los propósitos de las Secciones 1 a 5:

- (a) el Asegurado no ubicará una Máquina en una embarcación a menos que, antes de hacerlo:
 - (1) el Asegurado haya notificado a la Compañía; y
 - (2) la Compañía haya acordado por escrito ampliar la Póliza para cubrir la Máquina mientras se encuentre en una Embarcación;
- (b) la Póliza no cubrirá Daño a o Daño por Rotura de una Máquina mientras esté en una Embarcación, a menos que antes de dicha ubicación en una Embarcación, la Compañía haya acordado por escrito ampliar la Póliza para cubrirla.

6. Dos o más Asegurados Nombrados (responsabilidad cruzada):

Si en las Condiciones Particulares se nombran dos o más Asegurados:

- (a) para las Secciones 1 a 5:
 - (1) cada uno, ya sea individualmente o colectivamente, es responsable del cumplimiento de las condiciones de la Póliza; y
 - (2) con respecto a cada Asegurado, la Compañía podrá utilizar para la defensa de este, cualquier argumento válido aún en contrato de cualquier otro Asegurado por esta misma Póliza;
- (b) para las Secciones 6 y 7, cada Asegurado será tratado como si una Póliza separada hubiere sido emitida para cada uno; pero esta Condición no significará que se incremente el límite de responsabilidad de la Compañía, más allá de:
 - (1) los límites de responsabilidad en la Póliza; y
 - (2) la responsabilidad de la Compañía, si esta Condición no se hubiere incluido en la Póliza.

7. Indemnización para aquellos no nombrados como “Asegurado”:

Si los términos de la Póliza confieren a una persona o Compañía, no nombrados como “Asegurado”, en el Cuadro de Declaración, derecho para ser indemnizados bajo la Póliza:

- (a) el derecho de la persona o Compañía, está sujeto a que tal persona o Compañía cumplan con los términos de la Póliza como si tal persona o Compañía fueren un “Asegurado”; y
- (b) con respecto a dicha Compañía o persona, la Compañía tendrá el derecho de utilizar cualquier defensa disponible contra un Asegurado, como si la Compañía o persona fueren un “asegurado”.

8. Exclusiones

Las registradas bajo los literales C.; D.; y E. detalladas anteriormente

9. Bases de la Suma Asegurada:

(Referirse también a las Condiciones Generales F.17 (Infraseguro) y F.19 (Ajuste de Prima)
La Suma Asegurada para las Secciones 1, 2 y 5 corresponderá al Valor de Mercado o Valor Comercial, declarado por el Asegurado, al inicio de vigencia.

10. Aplicación de Deducibles:

En el caso de que un evento u ocurrencia den origen a una pérdida, daño o responsabilidad bajo más de una Sección, el Deducible más alto aplicable, se considerará con respecto a la indemnización pagadera bajo todas aquellas Secciones involucradas.

11. Derecho de Inspeccionar:

- (a) La Compañía tendrá el derecho pero no la obligación, en cualquier momento durante la vigencia, de inspeccionar o examinar cualquier propiedad o registros relacionados con el negocio del Asegurado, incluyendo pero no limitándose a Máquinas
- (b) El Asegurado, a su propio costo, asistirá a las inspecciones o revisión de las Máquinas.

12. Garantías:

Si luego de una visita de inspección al lugar de trabajo o a los equipos asegurados, la Compañía llegara a determinar la existencia de situaciones que generan una exposición incrementada, requerirá el cumplimiento de las medidas correctivas correspondientes, que se considerarán garantías de cobertura; por lo tanto el incumplimiento u omisión de alguna de ellas producirá la negativa de cualquier reclamo y generará por lo tanto, la pérdida del derecho a la indemnización.

13. Cumplimiento con recomendaciones, lineamientos, estándares y legislación:

El Asegurado deberá, en todo momento:

- (a) utilizar, mantener, usar y operar las Máquinas y cualesquiera vehículos, estrictamente de acuerdo con:
 - (1) las recomendaciones y lineamientos de los “fabricantes” y “distribuidores”; y
 - (2) los sistemas y procedimientos impuestos o recomendados por ley, estándares internacionales, locales y de la industria;
 - (3) licencias, permisos o documentos legales adecuados que le permitan operar la máquina o vehículo.
- (b) asegurar que cualquier persona que utilice, mantenga, use o se ocupe de la operación de Máquinas y cualesquiera vehículos, cumpla estrictamente con lo siguiente:
 - (1) recomendaciones y lineamientos de “fabricantes” y “distribuidores”; y
 - (2) sistemas y procedimientos impuestos o recomendados por ley y los estándares internacionales, locales o de la industria;
- (c) no permitir que personas no calificadas o sin experiencia se ocupen de la operación o utilización de las Máquinas y cualesquiera vehículos;
- (d) asegurar que cualquier persona que opere o utilice una máquina, vehículo terrestre o vehículo motorizado, esté:
 - (1) calificada y tenga la experiencia adecuada para operar o utilizar dichos bienes;
 - (2) esté adecuadamente entrenada en la operación o uso antes de operar una máquina, vehículo terrestre o vehículo motorizado
 - (3) sana, que no sufra de un impedimento físico o mental que le incapacite para operar o utilizar dichos bienes.

14. Precaución razonable:

El Asegurado debe, en todo momento, tomar todas las precauciones razonables para prevenir pérdida, daño, lesión o responsabilidad y evitar la extensión de la pérdida.

15. Notificación de cambios materiales que afectan al seguro:

- (a) El Asegurado notificará a la Compañía, por escrito, cualquier cambio material que podría modificar cualesquiera hechos o circunstancias existentes al inicio de vigencia, incluyendo cambios en la información contenida en la Solicitud de Seguro, con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende de su propio arbitrio; y, si le es extraña, dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de tal modificación.
- (b) La Compañía no indemnizará por riesgos que surjan de cambios materiales a menos que antes de que ocurra el Daño, Daño por Rotura, Daño a la Propiedad o Lesión Corporal en conexión con aquellos riesgos, se haya acordado por escrito realizar una ampliación en la cobertura de la Póliza.
- (c) Luego de la notificación por parte del Asegurado de tales cambios materiales, la Compañía tendrá el derecho de modificar las Sumas Aseguradas, Deducibles, Primas, los términos de la Póliza o terminar el contrato.

16. Pago de Primas:

Las primas son pagaderas de contado y por anticipado, contra recibo oficial de la compañía, cancelado por la persona autorizada para la cobranza.

A falta de cobro directo o por medio de agentes o débitos bancarios, es obligación del Asegurado pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía. En caso de que la Compañía haya otorgado facilidades de pago al Asegurado para pagar la prima, la demora de quince (15) días calendario o más en el pago de cualesquiera de las cuotas, producirá la terminación del contrato de seguro que será notificada con antelación no menor a diez (10) días, en el domicilio del Asegurado, o mediante tres avisos que se publicarán en un periódico de buena circulación del domicilio del Asegurado, con intervalo de tres días entre cada publicación, en caso de que no se pudiese determinar el domicilio del Asegurado; y, dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos incurridos en la expedición del contrato. La Compañía devolverá al Asegurado la prima no devengada, si fuere el caso.

El plazo de gracia de quince días (15) días calendario mencionado en el párrafo anterior no es aplicable al pago de la cuota inicial de la prima ya que el contrato de seguro no se considerará vigente mientras dicha cuota no haya sido pagada.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque no se reputa válido sino cuando éste se haya hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

17. Infraseguro:

Para las Secciones 1, 2 y 5, si la Suma Asegurada de una Máquina es inferior al 90% de su Valor en el Mercado, inmediatamente anterior al Daño o Daño por Rotura, excepto en el evento de destrucción o pérdida total por Robo de la máquina, la indemnización será reducida de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{(Indemnización x Suma Asegurada)}}{90\% \text{ del Valor de Mercado}}$$

El Asegurado será considerado su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda en el siniestro.

Cuando la Póliza comprenda varios ítems, la presente condición aplicará a cada uno de ellos, por separado.

18. Exceso del seguro:

Cuando se hubiere contratado el seguro por un valor superior al que realmente tengan los bienes asegurados, la Compañía estará obligada a pagar hasta el límite del valor real que tales bienes tuvieran al momento de producirse el siniestro, entendiéndose que el presente contrato de seguro tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiese sufrir el Asegurado, más no cubrir ganancias o utilidades, o producir lucro. En este caso las partes promoverán la reducción de la suma asegurada al valor de mercado o valor comercial real

que tengan los bienes asegurados, y la Compañía devolverá la prima correspondiente al importe del exceso por el período no transcurrido del seguro.

19. Ajuste de Prima:

- (a) Si la Sección 2 aplica bajo la Póliza, la prima para dicha Sección será calculada, al inicio de vigencia, como una prima mínima y en depósito, basada en el estimado del Asegurado sobre el total de cargos por renta de las máquinas a ser alquiladas por él durante la vigencia.
- (b) Si el total de cargos por renta pagada por el Asegurado durante la vigencia para las máquinas rentadas por él, es diferente del estimado provisto al inicio de vigencia, la prima será ajustada y el Asegurado pagará o recibirá la diferencia entre la prima Ajustada y la prima mínima y en depósito.

20. Seguros en otras Compañías:

Cuando existan varios seguros sobre el mismo riesgo, con diversos aseguradores, el Asegurado debe comunicar el siniestro a todos los aseguradores, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El Asegurado puede pedir a cada asegurador la indemnización proporcional al respectivo contrato; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño.

21. Terminación anticipada del Seguro:

- (a) El Asegurado puede cancelar toda la Póliza o cualquier Sección de la misma, en cualquier momento, mediante notificación escrita a la Compañía, con anticipación de tres (3) días.
- (b) Si el Asegurado notifica la cancelación, la Compañía devolverá al Asegurado el ochenta por ciento (80%) de la prima no devengada, calculada a prorrata.
- (c) Igualmente, la Compañía puede notificar la cancelación de toda la Póliza o cualquier Sección de la misma, en cualquier momento, mediante notificación escrita a la dirección del Asegurado registrada en las Condiciones Particulares, y la terminación de la Póliza será efectiva en diez (10) días.
- (d) Si la Compañía cancela, la misma devolverá al Asegurado la prima no devengada, calculada a prorrata por el tiempo que falte para concluir la vigencia.

22. Procedimiento en caso de siniestros:

Tan pronto como el Asegurado llegue a tener conocimiento de cualquier incidente que pudiera dar lugar a un reclamo bajo la Póliza, deberá:

- (1) notificar inmediatamente a la Compañía, telefónicamente o a través de email o por escrito, dentro de tres (3) días a partir de que el Asegurado haya tenido conocimiento del siniestro y, posteriormente, ratificarlo formalmente por escrito con los detalles del reclamo;
- (2) tomar todas las precauciones para prevenir o reducir el daño, daño por rotura, daño a la propiedad, lesión personal, pérdida consecuencial, responsabilidad ante el propietario o responsabilidad civil (incluyendo el llevar a cabo reparaciones menores sin obtener primero la aprobación de la Compañía);
- (3) retener cualquier Máquina dañada, o vehículo o partes de ellos;
- (4) Cualquier notificación, proceso o citación deberá ser entregada por el Asegurado a la Compañía;
- (5) informar a la Compañía, al darle la notificación del siniestro, sobre los seguros coexistentes, con indicación de la Compañía y la suma asegurada;
- (6) probar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida;
- (7) renunciar a abandonar los objetos asegurados, sin autorización expresa de la Compañía;
- (8) en todo momento deberá preservar los derechos de subrogación y recupero de la Compañía frente a terceros, que puedan ser responsables por las pérdidas o daños;
- (9) facilitar a la Compañía el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación; y
- (10) cumplir con las demás obligaciones que le impongan las normas legales.

23. Cooperación en reclamos:

El Asegurado deberá:

- (a) a su propio costo proveer a la Compañía y sus agentes (incluyendo asesores, investigadores y representantes legales) toda la cooperación y asistencia requeridas por la Compañía, incluyendo pero no limitado a entregar o hacer posible que:
 - (1) toda la información y documentos:
 - (A) para establecer el título, propiedad y derecho de posesión de la propiedad, incluyendo pero no limitado a máquinas y vehículos a motor;
 - (B) para establecer la causa del daño, daño por rotura, pérdida consecucional, daño a la propiedad o lesión corporal;
 - (C) con relación al reclamo del Asegurado, definir el derecho a la indemnización, incluyendo pero no limitado a la cuantificación de la pérdida;
 - (D) con relación al uso, mantenimiento y operación de cualquier equipo, incluyendo pero no limitado a máquinas y vehículos de motor;
 - (E) información sobre cualquier reclamo o arreglo generado por o a nombre del Asegurado, incluyendo pero no limitado a contratos de arrendamiento;
 - (F) para la defensa contra cualquier reclamo de Responsabilidad al Propietario o Responsabilidad Civil contra el Asegurado; y
 - (2) definir quiénes son las personas relevantes para entrevistas, declaraciones, asistencia y la entrega de documentos e información;
- (b) a su costo, preservar y proteger contra daño o pérdida toda propiedad, documentos y registros relevantes de un reclamo potencial o real, bajo la Póliza.

24. Fraude / Máxima Buena Fe:

- (a) El Asegurado, deberá en todo momento cumplir con su deber de actuar con la máxima buena fe y no entregará información falsa o errónea a la Compañía
 - (b) El Asegurado responderá con la verdad, honestamente y con la debida diligencia cualesquiera requerimientos de información por parte de la Compañía.
- Caso contrario, perderá el derecho a indemnización

25. Defensa de reclamos contra el Asegurado:

- a) Si un reclamo de Responsabilidad al Propietario bajo la Sección 2 o un reclamo de Responsabilidad Civil bajo las Secciones 6 o 7, son presentados contra el Asegurado, la Compañía tendrá el derecho pero no la obligación de:
 - (1) investigar el reclamo;
 - (2) instruir a los abogados en la notificación del reclamo;
 - (3) instruir a los abogados en la representación del Asegurado;
 - (4) instruir a los abogados en la conducción de la defensa del Asegurado;
 - (5) negociar una transacción del reclamo; y
 - (6) participar en la liquidación del reclamo.
- (b) El Asegurado no hará ninguna oferta, pago, admisión o arreglo, resolución, ni asumirá ninguna obligación, otorgará ninguna orden o incurrirá en cualesquiera costos o gastos en relación a un reclamo sin el previo acuerdo escrito de la Compañía.

26. Pérdida del derecho a la indemnización:

El Asegurado perderá el derecho a la indemnización, en los siguientes casos:

- a. Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el Asegurado o sus representantes legales, administradores o con su complicidad o intervención.
- b. Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella se hicieren o se utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos, por parte del Asegurado o terceras personas, actuando por cuenta de éste.

- c. Cuando al dar la noticia del siniestro omita maliciosamente informar los seguros coexistentes, sobre los mismos intereses asegurados.
- d. Cuando el Asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.
- e. Cuando el Asegurado disponga la reparación de los bienes siniestrados antes de que la Compañía realice la inspección de los mismos y apruebe el presupuesto.
- f. Cuando la prima correspondiente no ha sido pagada a la Compañía, en la forma y plazos acordados.
- g. Cuando el seguro se hubiere contratado con posterioridad a la ocurrencia del siniestro, tomando como base la fecha de emisión y/o inicio de vigencia, de la Póliza de seguro.

27. Indemnización:

La Compañía está obligada a efectuar el pago del siniestro, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que el Asegurado o su representante acrediten la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida o daños sufridos.

La compañía no estará obligada a pagar, en ningún caso, intereses, daños ni perjuicios por los valores que adeude al Asegurado, como resultado de un siniestro, cuyo pago fuere diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el Asegurado y la Compañía o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelatoria solicitada por terceros y ordenada por autoridad competente.

La Compañía se reserva el derecho de reparar o reemplazar los objetos dañados o destruidos. No se podrá exigir a la Compañía que los objetos que hubieren sido reparados o reemplazados, sean idénticos a los que existían antes del siniestro. La Compañía cumplirá válidamente sus obligaciones al restablecer en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado de cosas que existían antes del siniestro.

En ningún caso la Compañía estará obligada a gastar en la reparación o reemplazo, una cantidad mayor que la garantizada en esta Póliza sobre ese mismo objeto. Si la reparación implica cambios o el reemplazo por bienes de diferente naturaleza o mayor capacidad. Los mayores costos que se ocasionen serán de cuenta del Asegurado.

Cualquier acto que la Compañía pudiere ejecutar o mandar ejecutar, relativo a lo que precede, no podrá ser interpretado válidamente como compromiso firme de reparar o reponer los objetos averiados o destruidos.

28. Salvamento:

En el evento de la destrucción de una Máquina o parte de una Máquina, por la cual la Compañía haya indemnizado al Asegurado, la Máquina o parte de ella pasará inmediatamente a ser propiedad de la Compañía.

29. Restitución automática de la suma asegurada:

La suma asegurada se reducirá desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la Compañía. La suma asegurada se restituirá en la cantidad de la indemnización, a partir del momento en que el Asegurado efectúe el pago de la prima correspondiente a dicho monto, a la tasa estipulada en la Póliza y desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento de esta Póliza.

30. Subrogación:

Tan pronto ocurra un evento que de origen a un reclamo bajo la Póliza:

- (a) la Compañía tendrá derecho para inmediatamente ejercer; y,
- (b) el Asegurado a su propio costo, tendrá la obligación de cooperar con y asistir a la Compañía para que esta ejerza

el derecho legal de subrogación para recuperar del(los) causante(s) de la pérdida el valor pagado por indemnización.

31. Endoso o Cesión :

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después de un siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en esta cláusula, privará al Asegurado o a quien éste hubiere transferido esta Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

32. Arbitraje:

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o beneficiario con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse, de común acuerdo, a arbitraje.

Los árbitros deberán, no obstante, juzgar más bien desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

33. Notificaciones:

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío escrito por correo certificado dirigido al último domicilio conocido. También será prueba, la constancia de "recibido" con la firma de la parte destinataria.

Será válida cualquier otra notificación que hagan las partes por cualquier medio idóneo reconocido por la ley.

34. Jurisdicción:

La Póliza será interpretada por las cortes de y de acuerdo a las leyes de la República del Ecuador

35. Prescripción:

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza, prescriben en (2) dos años a partir del acontecimiento que les dio origen.

36. Interpretación:

En ausencia de una exclusión que exonere de responsabilidad de la Compañía, nada de lo indicado en cualquier exclusión podrá interpretarse para ampliar la responsabilidad del Asegurador.

SECCIÓN 1 – DAÑOS**A. COBERTURA**

La Compañía indemnizará al Asegurado por Daño a una Máquina que ocurra:

1. dentro de los Límites Territoriales; y
2. durante la vigencia de la Póliza.

B. INDEMNIZACIÓN

1. La indemnización bajo esta Sección por Daño a una Máquina, no excederá del menor de los siguientes valores:
 - (a) en caso de daño físico, el costo razonable de:
 - (1) la reparación de la Máquina; y
 - (2) volver a poner en servicio; volver a montar y volver a instalar la Máquina;Para restaurarla a una condición igual a la que tenía inmediatamente antes del Daño;
 - (b) el Valor de Mercado de la Máquina, inmediatamente antes del Daño;
 - (c) una cantidad que indemnice al Asegurado por el Daño a la Máquina;
 - (d) la Suma Asegurada.
2. La indemnización bajo el literal B.1 anterior, no incluirá cualesquiera costos de la clase a los que se refiere el Beneficio Adicional 5 en la Sección 3.
3. El total de toda indemnización pagadera bajo esta Sección y cualquier Beneficio Adicional bajo la Sección 3, aplicable a esta Sección en conexión con Daño a dos o más Máquinas, causado

por un evento, no excederá del total de los valores asegurados o Límites por Pérdida, mostrados en las Condiciones Particulares bajo esta Sección y la Sección 3.

4. La Compañía, a su opción, indemnizará al Asegurado de acuerdo con el literal B.1, por:
 - (a) reparación de la Máquina a una condición igual a su condición inmediatamente antes del Daño; o
 - (b) pago de la indemnización al Asegurado.
5. El Deducible aplicará a cada Máquina, por cada evento de Daño, pero si un solo evento causa Daño a dos o más Máquinas simultáneamente, el Deducible más alto aplicable a cualquiera de dichas Máquinas, aplicará una vez con respecto a todas las Máquinas, bajo esta Sección, excepto para terremoto y erupción volcánica.

C. BENEFICIO ADICIONAL

Máquinas Sustitutas

1. La Compañía indemnizará al Asegurado de acuerdo con los términos de esta Sección por el Daño a una Máquina Sustituta, como si dicha máquina hubiera sido detallada en las Condiciones Particulares bajo esta Sección.
2. "Máquina Sustituta" significa, para los propósitos de este Beneficio Adicional, solamente una máquina que:
 - (a) esté siendo usada por un Asegurado, como reemplazo temporal para una Máquina, mientras dicha Máquina está sometida a reparación, mantenimiento o revisión;
 - (b) sea equivalente en tamaño, función y valor de mercado a la Máquina a la que está reemplazando; y
 - (c) solamente hasta que la Máquina sea devuelta al Asegurado, luego de la reparación, mantenimiento o revisión.

SECCIÓN 2 – MAQUINARIA RECIBIDA EN ALQUILER EN EL PREDIO (RESPONSABILIDAD ANTE EL PROPIETARIO)

A. COBERTURA

1. La Compañía indemnizará al Asegurado por su Responsabilidad ante el Propietario, que surja de Daño a una Máquina rentada por el Asegurado, que ocurra:
 - (a) dentro de los límites territoriales;
 - (b) durante la Vigencia del Seguro;
 - (c) durante el período de renta; y
 - (d) mientras la Máquina esté en la posesión física y el control del Asegurado.

B. INDEMNIZACIÓN

1. La indemnización bajo esta Sección por la Responsabilidad ante el Propietario por el costo de reparar o reemplazar la Máquina, no excederá del menor de los siguientes valores:
 - (a) en el caso de daño físico, el costo razonable de:
 - (1) la reparación de la Máquina; y
 - (2) volver a poner en servicio; volver a montar y volver a instalar la Máquina;Para restaurarla a una condición igual a la que tenía inmediatamente antes del Daño;
 - (b) el Valor de Mercado de la Máquina, inmediatamente antes del Daño;
 - (c) una cantidad que indemnice a la persona o Compañía de quien el Asegurado rentó la Máquina, por el Daño a la Máquina;
 - (d) la Responsabilidad del Asegurado por la reparación o reemplazo de la Máquina bajo el contrato de alquiler.
2. La indemnización bajo B.1 anterior, no incluirá cualesquiera costos del tipo al que hace referencia el Beneficio Adicional 5, en la Sección 3.
3. La indemnización por responsabilidad ante el Propietario, por los costos de alquiler de la máquina, será el menor de:
 - (a) la cantidad registrada para "Costos de Alquiler", en las Condiciones Particulares, menos el total de todas las cantidades pagadas por la Compañía bajo esta Sección, durante la Vigencia del Seguro, por costos de alquiler con respecto a la Máquina;

- (b) la cantidad de costos de alquiler para la Máquina, pagaderos por el Asegurado bajo el contrato de alquiler, por la duración del Período de Indemnización.
[Nota: La obligación del Asegurado de mitigar su pérdida bajo la Condición General F. 22. (a) (2) incluye el ejercicio de cualquier derecho bajo el contrato de alquiler para minimizar la responsabilidad del Asegurado hacia el propietario.]
4. El total de toda la indemnización pagadera bajo esta Sección y cualquier Beneficio Adicional bajo la Sección 3, aplicable a esta Sección en relación con el Daño a dos o más Máquinas, que surja de un evento, no excederá del total de los Límites por Pérdida mostrados en el Condiciones Particulares para esta Sección y la Sección 3.
 5. El Deducible aplicará a cada Máquina, por cada evento de Daño, pero si un solo evento causa Daño a dos o más Máquinas simultáneamente, el Deducible más alto aplicable a cualquiera de dichas Máquinas, aplicará una vez con respecto a todas las Máquinas, bajo esta Sección.

C. BENEFICIOS ADICIONALES

1. Términos del Alquiler sin Operador (Beneficio Adicional opcional)

- (a) Si en las Condiciones Particulares se registra tanto la aplicación de este Beneficio Adicional como que el Negocio incluye el alquiler de Máquinas a otros, el literal A.1 (d) de esta Sección no aplicará y la Compañía indemnizará al Asegurado por la Responsabilidad al Propietario que surja de Daño a una Máquina alquilada por el Asegurado, en los términos de Alquiler sin Operador, si el daño ocurre:
- (1) durante la Vigencia del Seguro;
 - (2) durante el período del alquiler; y
 - (3) mientras la Máquina está alquilada a otra persona o Compañía en términos de Alquiler sin Operador.
- (b) La suma asegurada para este Beneficio Adicional, será el valor registrado en las Condiciones Particulares.

2. Costos Legales

- (a) Si un reclamo de Responsabilidad ante el Propietario se presenta contra el Asegurado, la Compañía también pagará:
- (1) los Costos Legales en relación a dicho reclamo, los cuales deben haber sido acordados con la Compañía por escrito, antes de incurrir en su pago; y
 - (2) los costos y gastos legales de un reclamo de Responsabilidad ante el Propietario, contra el Asegurado, incurridos por una persona o Compañía diferente al Asegurado o un director o socio del Asegurado, los cuales el Asegurado es responsable de pagar.
- (b) La indemnización de Costos Legales, no excederá el valor establecido en las Condiciones Particulares.

D. DEFINICIONES PARA LA SECCIÓN 2

Período de Indemnización significa el periodo continuo de interrupción:

1. comenzando al final del "Período Inicial"; y
2. terminando cuando ocurra lo primero entre:
 - (a) la reparación o reemplazo de la Máquina;
 - (b) el final del número de semanas del "Período de Indemnización" establecido en las Condiciones Particulares.

Período Inicial es el período que termina luego de catorce (14) días de la notificación de interrupción por parte del Asegurado a la Compañía.

Interrupción significa el impedimento de o la interferencia con el uso normal o la operación de la Máquina, para desarrollar las funciones para las cuales fue diseñada, causados por e iniciando con su daño.

Responsabilidad ante el Propietario significa la Responsabilidad del Asegurado, bajo los términos expresos e implícitos del contrato de alquiler, de pagar en el evento de un Daño a la Máquina:

- (a) el costo de reparación o reemplazo de la Máquina; y
- (b) los costos de alquiler de la Máquina mientras no sea posible utilizarla como consecuencia del Daño;

Pero no se considera responsabilidad por demora o cualquier otra pérdida directa o consequential de la persona o Compañía de quien el Asegurado alquiló la máquina (cubre la renta a un tercero con o sin operador).

SECCION 3 – BENEFICIOS ADICIONALES

BENEFICIOS ADICIONALES QUE APLICAN AUTOMATICAMENTE A LAS SECCIONES 1 Y 2

1. Daño a mercadería izada

- (a) La Compañía indemnizará:
 - (1) al Asegurado; o
 - (2) al propietario de los bienes, quien no es un Asegurado, como si dicho propietario fuese un Asegurado;Por daño físico o destrucción súbita e inesperada o la destrucción de los bienes, que ocurra mientras dichos bienes estén:
 - (3) en la posesión y control del Asegurado; y
 - (4) suspendidas de una Máquina diseñada para izarlas.
- (b) No habrá indemnización bajo esta Beneficio Adicional por:
 - (1) daño o destrucción de bienes, causado directa o indirectamente por o surgiendo de un defecto en o por la fragilidad de los bienes o de su embalaje/contenedor; o
 - (2) cualquier responsabilidad civil, de la naturaleza que sea.
- (c) La Suma Asegurada y el Deducible para este Beneficio Adicional, serán las cantidades registradas en las Condiciones Particulares para “Daño a Bienes Izados” y los límites de indemnización bajo B. en la Sección relevante aplicarán por otra parte, como si los “bienes” fueren una Máquina.

2. Operación de Múltiples Grúas

- a) La Compañía indemnizará al Asegurado por Daño a una grúa, mientras esté siendo utilizada en una Operación de Múltiples Grúas, sujeto a que durante la operación se cumpla con los siguientes procedimientos:
 - 1) las siguientes cargas seguras de trabajo / requisitos de capacidad para cada Máquina de izaje / grúa, deberán considerarse:
 - Izajes involucrando dos (2) Grúas: 20% más que la capacidad de carga cada grúa, calculado sobre la carga izada.
 - Izajes involucrando tres (3) Grúas: 33% más que la capacidad para cada grúa, calculado sobre la carga izada.
 - Izajes involucrando cuatro (4) o más Grúas: 50% más que la capacidad para cada grúa, calculado sobre la carga izada.
 - 2.) una persona competente (que no puede ser uno de los operadores de la Máquina), estará vigilando y controlando la Operación de múltiples Grúas.
 - 3.) dicha persona tendrá los medios efectivos de comunicación con cada operador de las grúas durante toda la operación.
- b) si el Asegurado o cualquier otra persona involucrada en la Operación de múltiples Grúas no adopta o cumple con los procedimientos mencionados, no habrá indemnización alguna bajo este Beneficio Adicional.

3. Gastos de aceleración

- (a) si la Compañía es responsable de indemnizar al Asegurado bajo la Sección aplicable por Daño a una Máquina, la Compañía también indemnizará por los Gastos de Aceleración, previamente aprobados por la Compañía
- (b) **Gastos de aceleración** significan los costos razonables, adicionales y necesarios para efectuar reparaciones temporales inmediatas o para acelerar reparaciones definitivas a la Máquina
- (c) el límite para este Beneficio Adicional corresponderá a un máximo del 20% de la indemnización pagadera por Daño a la Máquina bajo la Sección aplicable;
- (d) Si el Asegurado no ha tramitado el consentimiento previo de la Compañía, los Gastos de aceleración en que haya incurrido, no serán indemnizados bajo este Beneficio Adicional

4. Costos de recupero – sin Daño

- (a) Si una Máquina llegare a estar inmovilizada o inaccesible y no pueda por lo tanto ser utilizada sin daño físico o destrucción, como resultado de un evento súbito e inesperado que ocurra durante la vigencia de la Póliza, la Compañía indemnizará al Asegurado por los costos razonables y necesarios incurridos, con el previo consentimiento de la Compañía, para recuperar o tratar de recuperar la Máquina.
- (b) La indemnización bajo este Beneficio Adicional no excederá el monto establecido en las Condiciones Particulares.
- (c) El Deducible aplicará por evento.

5. Costos de recupero – con Daño

- (a) Si la Compañía es responsable de indemnizar al Asegurado bajo la Sección de Daño aplicable, por daño físico o destrucción de una Máquina, la misma también indemnizará los costos necesarios y razonables en que se haya incurrido, con el previo consentimiento escrito de la Compañía, para:
 - (1) disponer de los restos de la Máquina, si dicha Máquina quedó destruida luego del siniestro;
 - (2) desmantelar, recuperar y transportar la Máquina, con el propósito de reparar el Daño;
 - (3) retornar la Máquina al lugar donde usualmente se mantiene, luego de la reparación;
 - (4) proteger la Máquina de daños adicionales, mientras espera por la reparación;
 - (5) remover escombros y fluidos que hayan escapado de la Máquina, como resultado del Daño.
- (b) La indemnización bajo este Beneficio Adicional, estará limitada al valor establecido en las Condiciones Particulares para “costos de recupero – con daño”
- (c) El Deducible aplicará por cada máquina, para cada evento por Daño.

6. Indemnización al arrendador – Alquiler con Operador

- (a) Cuando:
 - (1) el Asegurado ha alquilado a un tercero una Máquina con Operador; y
 - (2) el contrato de alquiler indica que:
 - (A) el Asegurado ha coordinado el seguro por Daño a la Máquina para el arrendador; o
 - (B) el Asegurado ha liberado al arrendador de la responsabilidad de Daño a la Máquina;La Compañía indemnizará al arrendador de acuerdo a los términos de la Sección que aplique, por daño a la Máquina, que ocurra mientras la misma está alquilada al arrendador.
- (b) La indemnización bajo este Beneficio Adicional, no excederá el menor de:
 - (1) el seguro o la liberación que el contrato de alquiler requiera que el Asegurado otorgue al arrendador;
 - (2) la suma asegurada.

7. Plusvalía

- Si:
- (a) ocurre un daño a una Máquina;

- (b) su valor de mercado es igual o menor que la Suma Asegurada al inicio de vigencia o la fecha en que fue incluida bajo la Póliza; y
 - (c) su valor de mercado inmediatamente anterior al Daño excede la Suma Asegurada;
- Para el propósito de indemnización por Daño, la Suma Asegurada se incrementará en la cantidad del incremento del Valor de Mercado, pero no más allá de 25% de la Suma Asegurada, sujeto al pago de la prima adicional que corresponda.

8. Costos adicionales de rehabilitación

Si la reparación de una Máquina genera que la misma esté en una condición mejor a la que tenía inmediatamente antes del Daño, ya sea:

(a) por un requerimiento para cumplir con la legislación:

- (1) con el cual el Asegurado es requerido a cumplir debido al Daño, y que permita al Asegurado reiniciar con el uso normal de la Máquina; y
- (2) el cual no fue un requerimiento con el cual el Asegurado debía cumplir, independientemente de si ocurría el Daño o no;

o

(b) la reparación requiere de un repuesto que ya no está disponible;

La Compañía pagará la reparación, pero la cantidad pagadera por tal reparación bajo este Beneficio Adicional, incluyendo la indemnización como se limita bajo el literal B. de la Sección que aplique, no excederá del menor de:

- (c) 10% de la Suma Asegurada
- (d) del valor determinado en las Condiciones Particulares para costos adicionales de rehabilitación

BENEFICIO ADICIONAL APLICABLE AUTOMATICAMENTE A LA SECCIÓN 1 Y A LA SECCIÓN 2. SOLAMENTE SI ESTÁ REGISTRADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES

9. Inclusiones / exclusiones de máquinas

- (a) La Compañía indemnizará al Asegurado de acuerdo con los términos de la Sección que aplique, si el Daño a una Máquina adicional ocurre dentro de 30 días luego de la adquisición por el Asegurado.
- (b) **Máquina adicional** significa, para los propósitos de este Beneficio adicional, una máquina que:
 - (1) no está identificada/registrada en las Condiciones Particulares;
 - (2) fue adquirida por el Asegurado por compra, arriendo o arriendo con opción de compra, luego del inicio de vigencia;
 - (3) tenga un Valor de Mercado al momento de adquisición por parte del Asegurado, no más alto que la cantidad registrada en las Condiciones Particulares para "Máquinas Adicionales"; y
 - (4) sea del tipo similar a las Máquinas registradas en las Condiciones Particulares.
- (c) La Suma Asegurada para una Máquina Adicional bajo este Beneficio Adicional, será la cantidad registrada en las Condiciones Particulares para "Máquinas Adicionales".
- (d) No habrá indemnización bajo este Beneficio Adicional por Daño a una Máquina Adicional, que ocurra luego de los treinta (30) días de su adquisición por el Asegurado, a menos que el mismo haya:
 - (1) enviado a la Compañía una declaración por escrito informando sobre la adquisición de la Máquina Adicional, junto con toda la información relevante al aseguramiento bajo la Póliza; y
 - (2) pagado la prima adicional por el aseguramiento de la Máquina Adicional.
- (e) Si el Asegurado solicita a la Compañía por escrito, excluir una Máquina de la Póliza desde una fecha específica, la Compañía devolverá al Asegurado la prima por el período no corrido y lo anotado bajo la Condición General 21. (b), no aplicará.

BENEFICIOS ADICIONALES APLICABLES A LAS SECCIONES 1 O 2. SOLAMENTE SI ASI SE REGISTRA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.**10. Sobrecarga accidental**

Exclusión General para las Secciones 1 a 5; numeral 1 (a) (4) y (5), son excluidas y reemplazadas con las siguientes:

- (4) sobrecarga deliberada o imprudente de una Máquina, sea o no con el conocimiento del Asegurado;
- (5) carga incorrecta deliberada o imprudente de una máquina, sea o no con el conocimiento del Asegurado;

11. Valor Acordado

(a) Si las Condiciones Particulares se detalla la Suma Asegurada para una Máquina bajo una Sección como "Valor Acordado", la indemnización para la Sección que aplique no estará limitada al Valor de Mercado de la Máquina, sino al menor de los siguientes:

- (1) en caso de daño físico, el costo razonable de:
 - (A) reparación de la Máquina; y
 - (B) volver a poner en servicio; volver a montar y volver a instalar la Máquina;

Para restaurarla a una condición igual a la que tenía inmediatamente antes del Daño;

- (2) la Suma Asegurada.

(b) No habrá indemnización bajo este Beneficio Adicional, a menos que, antes del inicio de Vigencia:

- (1) el Asegurado haya entregado a la Compañía; y
- (2) la Compañía esté de acuerdo con;

La valoración escrita del Valor de Mercado de la Máquina y la aceptación por escrito de la Compañía, de aceptación de dicha valoración.

12. Valor Plus de Mercado

(a) Si en las Condiciones Particulares se detalla Suma Asegurada para una Máquina, bajo la Sección 1 – Daños, como "Valor Plus de Mercado", la indemnización por Daño será el total de la pérdida o destrucción física de la Máquina, que corresponda a:

- (1) la Suma Asegurada; o
- (2) si el Valor de Mercado de la Máquina, inmediatamente precedente a tal Daño es menor al 85% de la Suma Asegurada, se pagará dicho Valor de Mercado más 15%.

(b) Bajo este Beneficio Adicional, el Asegurado no está obligado a otorgar un certificado de valuación antes del inicio de Vigencia.

13. Protección al Propietario – Excluyendo Alquiler sin Operador

(a) Las Exclusiones Generales para las Secciones 1 a 5; numeral 1. (a) (2) hasta el numeral 1. (a) (7), y la condición 13. (a) de las Condiciones Generales, no aplicarán a la Sección respectiva, si las Exclusiones o la Condición General mencionadas hubieran aplicado debido a la conducta de un Empleado-

(b) No habrá indemnización bajo este Beneficio Adicional si, al momento del Daño:

- (1) el Empleado estuviere o fuere:
 - (A) propietario de la Máquina;
 - (B) Asegurado;
 - (C) director o socio de un Asegurado; o
 - (D) actuando con el conocimiento de, o fuere influenciado por el propietario de la Máquina, un

Asegurado, o un director o socio de un Asegurado; o

- (2) si la Máquina fuere rentada a un tercero, por el Asegurado, sin operador.

14. Arriendo sin Operador

La Exclusión 1. (a) (12) de las Exclusiones para las Secciones 1 a 5, será eliminada, y aplican las siguientes condiciones:

- (a) Cuando el Asegurado haya rentado a un tercero una Máquina, sin operador, la Compañía indemnizará al Asegurado de acuerdo con los términos de la Sección respectiva de Daño a la Máquina, daño que ocurra mientras está rentada.
- (b) La indemnización bajo este Beneficio Adicional no excederá del seguro o liberación de responsabilidad que el contrato de arriendo requiere que el Asegurado provea al arrendador.
- (c) Nada en este Beneficio Adicional afectará el Derecho de subrogación de la Compañía, inclusive ante el arrendador.
- (d) No habrá indemnización bajo este Beneficio Adicional si, al momento del Daño, cualquier persona involucrada en la operación de la Máquina:
 - (1) es un Asegurado; o
 - (2) es un director o socio de un Asegurado

15. Protección plus al propietario – incluyendo arriendo con y sin operador

- (a) Este Beneficio Adicional aplica a Máquinas operadas por el Asegurado o arrendadas a terceros por él, en condiciones con y sin operador.
- (b) Las Exclusiones Generales para las Secciones 1 a 5; numeral 1. (a) (2) hasta el numeral 1. (a) (7), y la condición 13. (a) de las Condiciones Generales, no aplicarán a la Sección respectiva, si las Exclusiones o la Condición General mencionadas hubieran aplicado debido a la conducta de un Empleado, el arrendador o cualquier otra persona involucrada en la operación de la Máquina.
- (c) No habrá indemnización bajo este Beneficio Adicional si, al momento del Daño, el empleado, el arrendador o la persona involucrada en la operación de la máquina estuviere o fuere:
 - (1) un propietario de la Máquina;
 - (2) un Asegurado;
 - (3) un director o socio de un Asegurado; o
 - (4) actuando con el conocimiento de, o fuere influenciado por, el propietario de la Máquina, un Asegurado, o un director o socio de un Asegurado;
- (d) Nada en este Beneficio Adicional afectará el derecho de subrogación de la Compañía, inclusive ante el arrendador.

[Nota: Los Beneficios Adicionales 13. Protección al Propietario – Excluyendo Alquiler sin Operador; y 15. Protección plus al propietario – incluyendo arriendo con y sin operador, están disponibles solamente como alternativas entre si y aplicará el que se registre en las Condiciones Particulares.

16. Alquiler a un tercero

- (a) Cuando:
 - (1) el Asegurado haya rentado a un tercero una Máquina, sin operador; y
 - (2) el contrato de arrendamiento entre el Asegurado y el Arrendador, considere que:
 - (A) el Asegurado coordinará para el arrendador un seguro por Daño a la Máquina; o
 - (B) el Asegurado liberará al arrendador de la responsabilidad del Daño a la Máquina;La Compañía indemnizará al Asegurado o al arrendador, de acuerdo con los términos de la Sección correspondiente, por daño a la Máquina que haya ocurrido mientras la misma esté arrendada.
- (b) La indemnización bajo este Beneficio Adicional no excederá del seguro o liberación de responsabilidad que el contrato de arriendo requiere que el Asegurado provea al arrendador.
- (c) No habrá indemnización bajo este Beneficio Adicional si, al momento del Daño, cualquier persona involucrada en la operación de la Máquina:
 - (1) es un Asegurado; o
 - (2) es un director o socio de un Asegurado

SECCION 4 – PÉRDIDAS FINANCIERAS CONSECUENCIALES**A. COBERTURA**

1. La Compañía indemnizará al Asegurado por la Pérdida Consecuencial que ocurra durante el Período de Indemnización, si el Daño a o Daño por Rotura en una Máquina, ocurre:
 - (a) dentro de los Límites Territoriales; y
 - (b) durante la vigencia;
y causa una paralización.
2. No habrá indemnización bajo esta Sección a menos que:
 - (a) la Máquina esté asegurada contra:
 - (1) Daño bajo la Sección 1 o
 - (2) Daño por Rotura bajo la Sección 5 y
 - (b) la Compañía haya acordado indemnizar al Asegurado por el Daño o Daño por Rotura que causó la interrupción.
3. Si la Cobertura 2. (a) (2) de esta Sección aplica; la exclusión (2) (e) de las Exclusiones Generales para las secciones 1 a 5, no aplicará a esta Sección.
4. El Asegurado tomará todas las acciones razonables para reducir la Pérdida Consecuencial, incluyendo el uso o arriendo de una Máquina Sustituta, durante el Período de Indemnización.
5. La Compañía tendrá el derecho pero no la obligación de coordinar el arriendo de una Máquina Sustituta durante el Período de indemnización.
6. No habrá indemnización por ninguna Pérdida Consecuencial que el Asegurado hubiera podido evitar, tomando todas las medidas razonables para reducir la Pérdida Consecuencial, incluyendo el uso o arriendo de una Máquina Sustituta durante el Período de indemnización.

B. LA INDEMNIZACIÓN

1. La suma de toda indemnización pagadera bajo esta Sección, que surja de un evento, no excederá el total del Límite de toda y cada pérdida, mostrado en las Condiciones Particulares para esta Sección.
2. La Compañía indemnizará al Asegurado por Pérdida Consecuencial, de acuerdo con cualquiera de las siguientes Opciones de Cobertura que se muestre que aplica a esta Sección, en las Condiciones Particulares:

Opción de Cobertura 1 – Pérdida de ingresos e incremento de costos de operación

La pérdida financiera para el Asegurado, resultante de la Interrupción será calculada de la siguiente manera:

$$[(A - B) + C] - D$$

Opción de Cobertura 2 – Incremento de costos de operación

La pérdida financiera para el Asegurado, resultante de la interrupción será calculada de la siguiente manera:

$$C - D$$

Opción de Cobertura 3 – Protección a los pagos de la renta (leasing)

Cada pago de renta para la Máquina, que llegue a estar adeudado y sea pagadero por el Asegurado durante el Período de Indemnización bajo un contrato de renta o renta con opción de compra, calculado como el 90% de:

- (a) el valor del pago de la renta, equivalente al pago de un mes completo, si el Período de Indemnización es menor a un mes; o
- (b) el valor del pago de la renta, calculado en una base diaria a prorrata, si el Período de Indemnización excede de un (1) mes.

Opción de Cobertura 4 – Protección a diferencias/brecha en el valor de la renta

El valor de renta para la Máquina, si en razón de Daño o Daño por Rotura:

- (a) la Máquina es destruida o permanentemente perdida o, en opinión de la Compañía, la reparación de la máquina es antieconómica; y

- (b) el valor de renta es exigible y pagadero por el Asegurado bajo un contrato de renta o de renta con opción de compra;
Calculado como el valor por el cual el valor de renta excede la cantidad de la indemnización por el Daño o Daño por Rotura bajo las Secciones 1 o 5 o el otro seguro equivalente al que se hace referencia en el literal A.2 de esta Sección, pero sin exceder del 20% del valor de dicha indemnización.
3. Para las Opciones de Cobertura 1 y 2:
- A= al promedio de los ingresos semanales directos para el Asegurado, provenientes directamente del uso de la Máquina, en el curso del negocio, para el periodo total de posesión o propiedad de la Máquina por parte del Asegurado durante los 12 meses inmediatamente anteriores al Daño o Daño por Rotura, multiplicado por el número de semanas del Período de Indemnización.
- B= el ingreso obtenido por el uso de la Máquina o de una Máquina Sustituta, en el curso del negocio durante el Período de Indemnización;
- C= el incremento en el costo normal de uso de la Máquina en el curso del negocio, razonable y necesariamente incurrido por el Asegurado durante el Período de Indemnización, para reducir la pérdida de ingresos, junto con el costo de renta de una Máquina sustituta durante el período de indemnización;
- D= todos los ahorros obtenidos durante el Período de Indemnización en el costo de uso de la Máquina, resultantes del Daño o Daño por Rotura.
4. Bajo la Opción de Cobertura 3, la Compañía no indemnizará al Asegurado por ningún pago total o pago de valor residual para la Máquina.
5. Bajo las Opciones de Cobertura 3 y 4, la Compañía no pagará indemnización al Asegurado por:
- (a) cualquier pago que venció por primera vez antes de la ocurrencia del Daño o Daño por Rotura; ni
- (b) cualquier interés sobre dicho pago.
6. La suma total indemnizada por Pérdida Consecuencial bajo una Opción de Cobertura durante la vigencia no excederá la Suma Asegurada para tal Opción de Cobertura.
7. La indemnización por Pérdida Consecuencial que surja de cada evento de Daño o Daño por Rotura, no excederá del saldo de la Suma Asegurada de la opción respectiva, luego de la deducción de la suma total de todos los valores pagados por la Compañía bajo la Opción de Cobertura, durante la vigencia.

C. DEFINICIONES PARA LA SECCION 4

Pérdida Consecuencial significa la pérdida financiera del Asegurado, descrita en la Opción de Cobertura que conste registrada en las Condiciones Particulares, como aplicable a esta Sección.

Período de Indemnización significa el período de continua interrupción:

1. que inicia al final del Período Inicial; y
2. termina cuando ocurra lo primero de:
 - (a) reparación o reemplazo de la Máquina;
 - (b) el término del número de semanas del "Período de Indemnización" mostrado en el Condiciones Particulares.

Período Inicial es el periodo que termina luego de catorce (14) días de la notificación de interrupción por parte del Asegurado, a la Compañía.

Interrupción significa el impedimento de o la interferencia con el uso normal o la operación de la Máquina, para desarrollar las funciones para las cuales fue diseñada, causados por e iniciando con su Daño o Daño por Rotura.

Pago de Renta significa un pago periódico por la Máquina bajo un contrato de renta o renta con opción de compra.

Valor de Arriendo significa el valor total pendiente de pago y no vencido ni pagadero por la Máquina, bajo los términos del contrato de renta o renta con opción de compra, relacionado a la Máquina, inmediatamente precedente al Daño o Daño por Rotura.

Máquina Sustituta significa una o más máquinas usadas, o rentadas y usadas, por el Asegurado como sustituta para o alterna de la Máquina a causa de la Interrupción.

SECCION 5 – ROTURA

A. COBERTURA

1. La Compañía indemnizará al Asegurado por Daño por Rotura que ocurra en una Máquina:
 - (a) dentro de los Límites Territoriales; y
 - (b) durante la vigencia.
2. La exclusión (2) (D) detallada en las Exclusiones Generales para las Secciones 1 a 5, no aplica para esta Sección.

B. INDEMNIZACIÓN

1. La suma de toda indemnización pagadera bajo esta Sección, que surja de un evento, no excederá el total del Límite de toda y cada pérdida, mostrado en las Condiciones Particulares para esta Sección.
2. La indemnización por Daño por Rotura, que ocurra en una Máquina bajo esta Sección no excederá el menor de lo siguiente:
 - (a) el costo razonable de:
 - (1) desmantelar y transportar la Máquina, si es necesario con el propósito de reparar la parte;
 - (2) reparar (incluyendo, si es necesario, el reemplazo) de la parta a una condición igual a su condición inmediatamente anterior al Daño por Rotura; y
 - (3) volver a poner en servicio; volver a montar y volver a instalar la Máquina;
 - (b) el Valor de Mercado de la Máquina, inmediatamente antes del Daño por Rotura;
 - (c) una cantidad que indemnice al Asegurado por el Daño por Rotura;
 - (d) la Suma asegurada.
3. La indemnización por reemplazo de una parte que ya no está disponible, no excederá el último precio publicado por el fabricante o proveedor, de aquella parte.
4. El Deducible aplicará a cada Máquina, por cada evento de Daño por Rotura.

SECCION 6 – RIESGO EN CARRETERA

A. COBERTURA

La Compañía indemnizará al Asegurado por la Responsabilidad Civil por Lesiones Corporales o Daños a la Propiedad:

1. que ocurran por primera vez durante la vigencia; y
2. causadas por una Ocurrencia dentro de los límites territoriales, que surjan del uso, operación o remolque de un vehículo pesado terrestre que tenga relación con el Negocio y que el Asegurado se vea legalmente obligado a pagar por orden de una Autoridad Competente.

B. LIMITES DE INDEMNIZACIÓN

1. La indemnización por Responsabilidad Civil que surja de una ocurrencia, no excederá de la Suma Asegurada detallada en las Condiciones Particulares.
2. Si el Asegurado es más de una persona o compañía, la Suma Asegurada aplicará al total de toda Responsabilidad Civil de todas aquellas personas o Compañías, que surja directamente de una ocurrencia.
3. El Deducible aplicará por Ocurrencia para toda indemnización bajo esta Sección, inclusive cualquier indemnización bajo un Beneficio Adicional

C. BENEFICIOS ADICIONALES

1. **Costos de Defensa**

- (a) La Compañía:
- (1) tendrá el derecho pero no la obligación de conducir la defensa por un reclamo contra el Asegurado bajo esta Sección; e
 - (2) indemnizará al Asegurado por los Costos de Defensa incurridos por él con el previo consentimiento escrito de la Compañía, en relación a un reclamo contra el Asegurado por Responsabilidad Civil por la cual la Compañía es responsable de indemnizar al Asegurado bajo esta Sección.
- (b) La cantidad total pagadera por la Compañía por Costos de Defensa está incluida dentro del límite acordado por Responsabilidad Civil, y no son en adición a esta cobertura.

[Nota: La Condición General F. 26 (a) da derecho a la Compañía, de investigar, instruir a los abogados para que representen al Asegurado y conduzcan su defensa, y negociar y controlar el ajuste de un reclamo.]

2. Extensión de la Cobertura del Riesgo de Carretera para conductores y pasajeros

“Asegurado” incluirá, en esta Sección solamente:

- (a) una persona:
- (1) usando, operando y remolcando un Vehículo Pesado Terrestre con autorización del Asegurado;
 - (2) que mantenga una licencia válida de conductor; y
 - (3) que no haya sido no elegible, ni previamente le haya sido negado un seguro de vehículo, de cualquier descripción; o
- (b) un pasajero en, dentro, sobre, abordando o bajando de un Vehículo Terrestre, con la autorización del Asegurado.

Sujeto al pago de la prima adicional que corresponda.

3. Extensión de la Cobertura del Riesgo de Carretera para vehículos sustitutos

“Vehículo Terrestre” incluirá un vehículo a motor registrado para usarse como vehículo terrestre, como sea requerido por ley, que no es de propiedad de un Asegurado, pero está bajo la posesión del Asegurado en sustitución de un Vehículo Terrestre, que está en reparación o mantenimiento.

Sujeto al pago de la prima adicional que corresponda.

4. Extensión de la Cobertura del Riesgo de Carretera para vehículos incluidos y excluidos

- (a) La Compañía indemnizará al Asegurado por la Responsabilidad Civil surgida de Lesiones Corporales o Daño a la Propiedad que ocurran por primera vez durante la Vigencia y causada por una ocurrencia que se origina por o surja del uso, operación o remolque de un Vehículo Terrestre, en conexión con el negocio, que:
- (1) no está registrado en las Condiciones Particulares; y
 - (2) fue en primera instancia adquirido por el Asegurado por compra, renta o renta con opción de compra:
 - (A) luego del inicio de vigencia; y
 - (B) no más de treinta (30) días antes de la Ocurrencia.
- (b) No habrá indemnización bajo este Beneficio Adicional en conexión con una Ocurrencia después de más de treinta (30) días luego de la adquisición del Vehículo Motorizado por un Asegurado a menos que el Asegurado haya:
- (1) entregado a la Compañía una declaración escrita informando sobre la adquisición del Vehículo Motorizado y todos los temas relevantes a su seguro bajo esta Sección; y
 - (2) pagado la prima cobrada por la Compañía para asegurar el Vehículo a Motor.
- (c) Si el Asegurado solicita a la Compañía por escrito la exclusión de un Vehículo Terrestre desde una fecha específica, la Compañía reembolsará al Asegurado la prima por el

Vehículo excluido, por el tiempo no corrido de la vigencia, no aplicará lo anotado bajo las Condiciones Generales, numeral 21. (b).

5. Extensión de la Cobertura del Riesgo de Carretera para vehículos registrados condicionalmente o temporalmente

La definición de “Vehículo Terrestre” incluirá un Vehículo a motor identificado en las Condiciones Particulares que no esté registrado como tal al inicio de vigencia, pero que esté completamente y condicionalmente registrado o está operando bajo un permiso temporal de circulación al momento de la ocurrencia.

6. Cobertura para Principales

La Compañía indemnizará al Principal en cualquier contrato con un Asegurado, como si el Principal fuere un Asegurado bajo esta Sección, pero solo contra la Responsabilidad Civil indirecta del principal por daño a la propiedad causado por o que surja del uso, operación o remolque por parte del Asegurado de un Vehículo Terrestre principalmente como un Vehículo a Motor para el principal bajo un contrato con él, en el curso del negocio.

7. Cobertura como Principal

Con respecto a un Vehículo a Motor que no es de propiedad de, ni ha sido provisto por o rentado por un Asegurado, la Compañía indemnizará al Asegurado por la Responsabilidad Civil por Daño a la Propiedad causado por o surgiendo de una persona diferente al Asegurado usando, operando o remolcando un Vehículo a Motor:

- (a) por o a nombre del Asegurado;
- (b) con la autorización del Asegurado;
- (c) en conexión con el Negocio; y
- (d) durante la vigencia

8. Vehículos Terrestres en arriendo – renuncia a subrogación por daños

(a) Cuando:

- (1) el Asegurado haya entregado en arriendo sin operador, un Vehículo Terrestre a un arrendatario; y
- (2) el contrato de renta entre el Asegurado y el Arrendatario prevea:
 - (A) que el Asegurado contratará el seguro para el arrendatario por responsabilidad civil de la clase provista por esta Sección; o
 - (B) que el Asegurado ha liberado de responsabilidad al arrendatario por la responsabilidad civil incurrida por el Asegurado, que surja del uso, operación o remolque del Vehículo Terrestre, por parte del arrendatario;

la Compañía indemnizará al arrendatario de acuerdo a los términos de esta Sección como si el arrendatario fuera un Asegurado.

D. EXCLUSIONES

En adición a las Exclusiones en la “Sección General”:

1. La Compañía no indemnizará al Asegurado por Responsabilidad Civil causada directa o indirectamente, por, surgiendo de o en conexión con:

- (a) uso, operación o remolque de un Vehículo Terrestre;
 - (1) en una carrera, prueba de velocidad o prueba de confiabilidad;
 - (2) mientras se encuentre en condiciones no seguras o aptas para circular;
 - (3) para transportar un número más alto de pasajeros de aquel permitido por ley o por sus especificaciones;
 - (4) para transportar o remolcar una carga más pesada o grande de aquella permitida por ley o por sus especificaciones;
 - (5) para transportar, o de otra manera en conexión con una substancia clasificada como “bienes muy peligrosos para ser transportados” o su equivalente;

- (6) con un propósito ilegal, a menos que el Asegurado pruebe que él desconocía o no podía razonablemente llegar a tener conocimiento de tal uso;
 - (7) por una persona:
 - (A) no calificada adecuadamente ni con experiencia para usar, operar o remolcar el Vehículo Terrestre;
 - (B) sin licencia, o utilizando una licencia obtenida de manera impropia, o sin cumplir con las condiciones de la licencia para usar, operar o remolcar el Vehículo Terrestre; o
 - (C) que sufra de una discapacidad física o mental que afecte la capacidad para usar, operar o remolcar el Vehículo Terrestre;
 - (D) bajo la influencia de o afectada por drogas o alcohol; o
 - (E) con un nivel de drogas o alcohol en su aliento, sangre u orina, en exceso del permitido por la ley para conducir un Vehículo Terrestre;
 - (8) primordialmente diseñado para izar, bajar, cargar o descargar cuando esté desarrollando una o más de dichas funciones;
- (b) usando u operando:
- (1) un Vehículo Terrestre; o
 - (2) cualquier máquina, herramienta o aparato incorporado a o formando parte del Vehículo Terrestre;
como una Herramienta de Trabajo; o
- (c) entregando o recogiendo una carga a o desde un Vehículo Terrestre, pero no la operación de cargar o descargar un Vehículo Terrestre.
2. La Compañía no indemnizará al Asegurado por Responsabilidad Civil por Lesión Corporal cuando, en el momento y lugar de la Ocurrencia, el Vehículo Terrestre estuviera bajo un régimen legal para, o fuera requerido por ley estar asegurado contra responsabilidad por lesión personal (sea limitado o no), excepto en la medida en que el régimen o seguro no indemnice completa o parcialmente al Asegurado contra dicha Responsabilidad Civil por una razón diferente al incumplimiento de la ley.

SECCIÓN 7 – FORMA AMPLIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

A. COBERTURA

La Compañía indemnizará al Asegurado por Responsabilidad Civil y Daño a la Propiedad que sea aquel legalmente obligado a pagar cuando ocurra por primera vez durante la vigencia de la presente Póliza.

B. LIMITE DE INDEMNIZACIÓN

1. La indemnización por Responsabilidad Civil que surja de una Ocurrencia, no excederá la Suma Asegurada y además estará limitada como sigue:
 - (a) por la Responsabilidad Legal de Daños a la Propiedad, que sea físicamente dañada o destruida, pero no resultante de la pérdida de uso de propiedad tangible en posesión física o control de:
 - (1) un Asegurado, un director o socio de un Asegurado, o un Empleado, diferente a:
 - (A) propiedad excluida por la Exclusión 1. (e) de las Exclusiones para las Secciones 6 y 7;
 - (B) predios arrendados, alquilados o contratados al Asegurado;
 - (2) el conductor de un vehículo mientras dicha propiedad es suspendida de una Máquina diseñada para izar tal propiedad (referirse a la Exclusión 1. (e) (4) de las Exclusiones para las Secciones 6 y 7;
- La suma establecida en las condiciones particulares luego de deducir el total de todas las cantidades pagadas por la Compañía bajo esta Sección, durante la vigencia, por Responsabilidad Civil para Daños a Propiedad de tal tipo;
- (b) por Responsabilidad Civil por Daños a la Propiedad causado por, surgiendo de o en conexión con:
 - (1) vibración;
 - (2) remoción o debilitamiento de o interferencia con el soporte a terrenos o edificios

La suma de establecida en las condiciones particulares luego de deducir el total de todas las cantidades pagadas por la Compañía bajo esta Sección durante la vigencia para Responsabilidad Civil por Daño a la Propiedad de tal tipo.

2. Si el Asegurado es más de una persona o Compañía, la Suma Asegurada (como está limitada en B. 1 (a) a B. 1 (c) bajo "Límite de Indemnización" en esta Sección), aplicará al agregado por Responsabilidad Civil de todas dichas personas y Compañías, que surja directa o indirectamente de una Ocurrencia.
3. El Deducible aplicará por Ocurrencia para toda indemnización bajo esta Sección.

C. BENEFICIOS ADICIONALES

1. Costos de Defensa

(a) La Compañía:

- (1) tendrá el derecho, pero no la obligación, de conducir la defensa por un reclamo contra el Asegurado bajo esta Sección; e
- (2) indemnizará al Asegurado por los Costos de Defensa incurridos por él con el previo consentimiento escrito de la Compañía, en relación a un reclamo contra el Asegurado por Responsabilidad Civil por la cual la Compañía es responsable de indemnizar al Asegurado bajo esta Sección.

- (b) La cantidad total pagadera por la Compañía por Costos de Defensa bajo el numeral 1. (a) del literal C. anterior, no estará limitada por la Suma Asegurada para esta Sección, pero si hasta el valor máximo establecido en las condiciones particulares.

[Nota: La Condición General F. 26 (a) da derecho a la Compañía, de investigar, instruir a los abogados para que representen al Asegurado y conduzcan su defensa, y negociar y controlar el ajuste de un reclamo.]

2. Pagos adicionales

La Compañía indemnizará al Asegurado por el costo incurrido por él:

- (a) en la provisión de primeros auxilios en conexión con la Lesión Personal; o
- (b) por reparaciones provisionales, apuntalamiento o protección de la propiedad física, requeridas por el Daño a la Propiedad

Pero la indemnización de tales costos no excederá el saldo de la Suma Asegurada luego de deducir todos los pagos realizados por la Compañía bajo esta Sección durante la Vigencia para Responsabilidad Civil y Pagos Adicionales;

3. Cobertura para otros

La Compañía indemnizará, como si ellos fueren un Asegurado bajo esta Sección:

- (a) una compañía subsidiaria del Asegurado si es incorporada dentro del Ecuador, país donde esta Póliza es emitida y aceptada expresamente por la Compañía;
- (b) un empleado, ejecutivo, oficial, o una compañía subsidiaria como se menciona en C. 3. (a) anterior, pero en cada caso, solamente cuando la Responsabilidad Civil surja de las actuaciones realizadas por las citadas personas dentro del ámbito de sus deberes para con el Asegurado; surja de su trabajo llevado a cabo por ellos como empleados;

Únicamente por daños a la propiedad o lesiones corporales, a terceros.

D. EXCLUSIONES

En adición a las Exclusiones en la Sección General, la Compañía no indemnizará al Asegurado por Responsabilidad Civil causada directa o indirectamente por, surgiendo de o en conexión con:

1. Vehículos a Motor

La propiedad, posesión, operación, uso o remolque por o a nombre de un Asegurado de un Vehículo a Motor que, al momento y lugar de la Ocurrencia:

- (a) estuvo bajo un esquema estatutario de indemnización para, o tuviera el requerimiento legal de tener un seguro que cubra la responsabilidad por lesión corporal o daño a la propiedad (sea limitada o no); o
- (b) fue requerido por ley a registrar su uso como vehículo, pero no fue registrado; o
- (c) fue registrado para usarse como un vehículo;
pero esta Exclusión no aplica a Responsabilidad Civil por:
- (d) Lesión corporal en la medida en que el esquema estatutario de indemnización o seguro, por una razón diferente al incumplimiento de la ley por parte del Asegurado, no lo indemnice por aquella Responsabilidad Civil;
- (e) Daño a la Propiedad que ocurra durante:
 - (1) el uso u operación de un Vehículo a Motor como una Herramienta de Trabajo;
 - (2) el uso u operación de cualquier máquina, herramienta o aparato incorporado a o formando parte del Vehículo a Motor como una Herramienta de Trabajo;
 - (3) el uso u operación de un Vehículo a Motor primordialmente diseñado para izar, bajar, cargar o descargar para ejecutar una o más de tales funciones;
 - (4) la operación de carga o descarga del Vehículo a Motor;
 - (5) el uso u operación del Vehículo a Motor en posesión o custodia temporal del Asegurado con el propósito de parquearlo; y
 - (6) la conducción el Vehículo a Motor en un sendero o camino público peatonal con el propósito de que el Vehículo a Motor acceda al lugar de revisión, mantenimiento o reparación.

2. Riesgos profesionales

La provisión de, la falla en la provisión, error u omisión en la provisión de un servicio o asesoramiento profesional (diferente a los primeros auxilios o cualesquiera servicios médicos o no médicos de emergencia, a la persona) por un Asegurado u otra persona o Compañía; pero esta Exclusión no aplicará cuando el servicio o asesoramiento fueron provistos por un Asegurado, sin cargo u honorario.

3. Diseños, planos especificaciones, patrones y fórmulas

Cualquier diseño, plano, especificación, patrón o fórmula provistos por un Asegurado u otra persona o Compañía;

4. Mano de obra defectuosa

El costo de desarrollar, completar, corregir o mejorar cualquier trabajo llevado a cabo por el Asegurado. .

5. Productos defectuosos

- (a) un defecto o mala calidad de cualquier Producto que se conocía o sospechaba que existía, por parte de un Asegurado antes de que el Producto deje la posesión y control del Asegurado;
- (b) incumplimiento del Asegurado de la Condición General F. 19 o la falla de un Asegurado, luego de que tenga conciencia de un Producto Defectuoso, localizarlo y retirar el Producto;
- (c) Daños a Productos causados directa o indirectamente por o surgiendo de cualquier defecto, naturaleza dañina y falta de idoneidad de los Productos.

6. Aeronave, aerodeslizador y embarcación

La propiedad, mantenimiento, operación o uso de:

- (a) aeronave;
- (b) aerodeslizador;
- (c) embarcación de más de 10 metros de longitud, a menos que:

- (1) la embarcación esté siendo operada por un contratista independiente; o
- (2) la embarcación no sea de propiedad o siendo operada por un Asegurado, pero esté siendo utilizada para propósitos del Negocio.

7. Productos de Aeronaves

Cualquier producto que esté, o que el Asegurado podría razonablemente conocer que está instalado en o usado en una aeronave.

8. Pérdida de Uso

Pérdida de uso de propiedad tangible que no ha sido físicamente dañada, perdida o destruida, directamente o indirectamente por o surgiendo de:

- (a) demora o falla en la ejecución de un contrato, por o a nombre del Asegurado; o
- (b) falla de Productos para cumplir con el nivel de calidad, aptitud o durabilidad expresa o implícitamente garantizado o representado por un Asegurado, pero esta Exclusión no aplicará a pérdida de uso de propiedad tangible, resultante del daño físico, pérdida o destrucción súbitas y accidentales de Productos luego de que hayan sido puestos en uso por personas o Compañías diferentes de un Asegurado.

9. Agresión y asalto

Agresión o asalto cometido por o bajo la dirección de un Asegurado, excepto para el propósito de prevenir o eliminar peligro para personas o propiedad.

10. Discriminación, acoso y despido improcedente

Discriminación, acoso y despido improcedente.

11. Publicidad

(a) Lesiones por publicidad que surja de:

- (1) incumplimiento de contrato, diferente a apropiación indebida de ideas bajo un contrato implícito;
- (2) la descripción errónea del precio de un producto del Asegurado; o
- (3) la falla de un producto del Asegurado; en la calidad esperada.

o

(b) Daño o pérdida de imagen del asegurado

12. Difamación

La publicación o expresión de cualquier material difamatorio o denigrante:

- (a) antes del inicio de vigencia;
- (b) por un Asegurado o bajo la dirección del Asegurado con conocimiento de su falsedad; o
- (c) si el negocio del Asegurado es publicidad, radiodifusión o teledifusión.

13. Vibración y eliminación del soporte

- (a) vibración; o
 - (b) remoción o debilitamiento de o interferencia con el soporte a terrenos o edificios;
- Excepto como está provisto en B. Límite de Indemnización 1. (c) de esta Sección.

14. Tabaco

La inhalación o ingestión de, o exposición a:

- (a) Tabaco, productos de Tabaco o derivados de tabaco;
- (b) humo de tabaco;
- (c) cualquier ingrediente o aditivo presente en cualesquiera artículos, ítems o bienes que también contengan o incluyan tabaco.

15. Retiro de Productos

Pérdida, costos o gastos incurridos por el Asegurado por pérdida de uso, retiro, inspección, reparación, reemplazo, ajuste, remoción o disposición de Productos o cualquier propiedad tangible de los cuales ellos forman parte, si los Productos son retirados del mercado o de uso por un defecto, una deficiencia, conocidos o sospechados o una condición peligrosa de los Productos.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, por efectos de control, asignó a las presentes condiciones generales el registro No. 41648 de 5 de mayo de 2016.

En caso de que alguna cláusula de este contrato esté en contradicción con lo que dispone el Código de Comercio publicado en el Registro Oficial Suplemento 497 del 29 de mayo de 2019, prevalecerá lo que manda este último.